



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - N° 881**

**Quito, lunes 14 de  
noviembre de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1211	Nómbrese al señor SUBS. TÉC. AVC. Rosero Paredes Roller Xavier, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado de Israel .....	2
1212	Suprímese el Comité de Gestión Pública Interinstitucional .....	3
1213	Refórmese el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	4
1214	Concédese el indulto presidencial al señor Jorge Naun Cordonez Chazo .....	5
1215	Declárese el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas .....	6
1216	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Gran Cruz, al señor Luis Alberto Moreno Mejía .....	7
1217	Expídense las normas para optimizar el control de la eficiencia de las inversiones públicas con cargo al Presupuesto General del Estado.....	8

#### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

-	Convenio Bilateral de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana .....	9
-	Acuerdo por Canje de Notas entre Ecuador - Alemania sobre Enmienda al Proyecto Medidas Especiales para la Conservación de los Bosques/ de la Biodiversidad en el Marco del "Fondo Especial para la Energía y el Clima (EKF)" .....	15

	Págs.	
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
<b>GADMCD-2016-013 Cantón Durán: Refórmese y codifíquese la Ordenanza de estímulos tributarios para atraer inversiones responsables que favorezcan el desarrollo del cantón .....</b>	16	Que con oficio No. FA-EI-2016-1082-D de 19 de mayo de 2016, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la nómina y más documentación habilitante de los señores Oficiales y Aerotécnicos de la Institución, que han sido designados como Agregados Aéreos y Ayudantes Administrativos, dentro de la cual consta, el trámite del señor SUBS. TÉC. AVC. ROSERO PAREDES ROLLER XAVIER, quien ha sido designado para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado de Israel, con sede en la ciudad de Tel Aviv;
<b>GADMCD-2016-015 Cantón Durán: Que regula el retiro o remoción de propaganda electoral no autorizada por el Consejo Nacional Electoral .....</b>	21	Que mediante oficio No. CCFFAA-JCC-2016-0051-OF de 25 de mayo de 2016, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite al señor Ministro de Defensa Nacional los proyectos de Decreto Ejecutivo del personal de señores Oficiales y Suboficiales designados como Agregados y Ayudantes Administrativos Militares, Navales y Aéreos, que han sido calificados y asignados a un destino, dentro de cuya nómina se encuentra el señor SUBS. TÉC. AVC. ROSERO PAREDES ROLLER XAVIER, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado de Israel, con sede en la ciudad de Tel Aviv; y,
<b>GADMCD-2016-016 Cantón Durán: Que regula el servicio público de revisión técnica vehicular RTV .....</b>	24	Que, mediante oficio No. 16-G-I-al-341 de 16 de septiembre de 2016, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en respuesta al oficio No. MDN-JUR-2016- 1368-OF de 09 de septiembre de 2016, señala que la nueva fecha para desempeñar las funciones de Ayudante Administrativo de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado de Israel, con sede en la ciudad de Tel Aviv, del señor SUBS. TÉC. AVC. ROSERO PAREDES ROLLER XAVIER, es del 31 de octubre de 2016 hasta el 30 de octubre de 2018.
<b>- Cantón La Joya de Los Sachas: Que regula el servicio municipal de cementerios .....</b>	35	
<b>- Cantón Mera: Que reglamenta el funcionamiento y regula la administración, mantenimiento, uso e ingreso a las instalaciones del Complejo Turístico Municipal del Barrio San Antonio de la parroquia Shell.....</b>	41	
<b>- Cantón Mera: Sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos .....</b>	45	

## No. 1211

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: “*Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas...*”;

Que el Consejo de Personal de Aerotécnicos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en sesión efectuada los días 11, 12, 13 y 16 de noviembre de 2015, de conformidad con lo que estipula el artículo 47 letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, ha resuelto designar al señor SUBS. TÉC. AVC. ROSERO PAREDES ROLLER XAVIER, para que cumpla las funciones de Ayudante Administrativo de Agregaduría Aérea;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia de la Fuerza Aérea a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

**Decreta:**

**Art. 1.** Nombrar al señor SUBS. TÉC. AVC. ROSERO PAREDES ROLLER XAVIER, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado de Israel, con sede en la ciudad de Tel Aviv, a partir del 31 de octubre de 2016 hasta el 30 de octubre de 2018; en reemplazo del señor SUBP. TÉC. AVC. QUEZADA PARRA FABRICIO ANTONIO, cuyo periodo de gestión concluyó el 31 de agosto de 2016.

**Art. 2.** El mencionado señor Suboficial, percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

**Art. 3.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a los señores Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 18 de Octubre de 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1212

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, el mismo que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas;

Que, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada facultan al Presidente de la República para emitir disposiciones normativas de tipo administrativo, con el objeto de fusionar entidades públicas de la Función Ejecutiva que dupliquen funciones y actividades y, reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o que no presten una atención eficiente y oportuna a la sociedad;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala que es de competencia

exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, las letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan que corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado; adoptar decisiones de carácter general o específico; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva; y, suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, conforme el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 729 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 03 de mayo de 2011, se creó el Comité de Gestión Pública Interinstitucional, con la finalidad de coordinar la implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional en la Función Ejecutiva y mantener el direccionamiento estratégico interinstitucional;

Que, los artículos 3 y 4 del precitado Decreto Ejecutivo establecen las competencias del Comité de Gestión Pública Interinstitucional y su forma de integración; y,

Que, en sesión de 9 de agosto del 2016, el Comité de Gestión Pública Interinstitucional estimó que era procedente disolver el mismo y que las competencias y atribuciones que estaban a cargo de este cuerpo colegiado sean ejercidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Trabajo, en lo que fueren competentes.

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Suprimir el Comité de Gestión Pública Interinstitucional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En función de la supresión establecida en el artículo precedente, el Ministerio de Finanzas será el encargado de la gestión financiera y recursos presupuestarios que estaban coordinados por el Comité de Gestión Pública Interinstitucional; adicionalmente realizará las gestiones necesarias ante el Banco Interamericano de Desarrollo a fin de mantener las líneas de crédito concedidas y que estaban bajo la gestión del Comité.

**Segunda.-** Las competencias, atribuciones, recursos y proyectos que estaban a cargo del Comité de Gestión Pública Interinstitucional, serán ejercidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría

Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a la materia de su competencia, a fin de velar por la continuidad de los proyectos que se encontraba coordinando el Comité.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de quince días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Secretario Ad Hoc del Comité nombrado en sesión del primero de junio de 2016 remitirá la documentación y los procesos que hasta la fecha hayan sido ingresados por las diversas instituciones públicas a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas en virtud de las competencias que corresponden a cada institución.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense el Decreto Ejecutivo No. 729 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 3 de mayo de 2011; el Acuerdo Interministerial No. 996, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre del 2011 por el cual se emitió la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, cuyos componentes estarán contenidos en la normativa e instrumentos técnicos y metodológicos que emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública; así como toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga o no guarde conformidad con las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de octubre de 2016,

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 19 de Octubre de 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1213

### Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

#### Considerando:

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número 398 del 7 de agosto de 2008;

Que, el 31 de diciembre de 2014 se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 407, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1196, publicado el 25 de junio de 2012 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 731, se expidió el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 975, publicado el 26 de abril de 2016 en el Registro Oficial Suplemento número 741, se expidieron reformas al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

Que, en las antedichas normas se introdujeron cambios sustanciales en el sector de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, por lo que resulta necesario actualizar las disposiciones reglamentarias en la materia.

Con tales antecedentes, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

#### Decreta:

#### EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

**Artículo 1.-** Sustitúyase el primer párrafo del artículo 53 por el siguiente:

“Quienes vayan a prestar servicio público o comercial, deberán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán acatar las disposiciones de carácter nacional que para el efecto emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 150 por el siguiente:

“Las personas que aspiren obtener una licencia de conductor profesional o no profesional deberán obligatoriamente rendir ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o su delegado debidamente autorizado, las pruebas establecidas de conformidad con la ley, y las demás que para el efecto se determinen por parte de la Agencia Nacional de de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el primer párrafo del artículo 177 por el siguiente:

“Todo vehículo para circular por las vías del país, además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar placas de identificación vehicular, que serán reguladas y autorizadas exclusivamente por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con el reglamento que dicte su Directorio para el efecto.”.

**Artículo 4.-** Agréguese un numeral al final del artículo 288 que diga lo siguiente:

“6. En el caso de transporte escolar, estos deberán llevar un acompañante, que será un docente o un miembro del personal administrativo de la institución educativa, que acompañe a los/las estudiantes de Educación Inicial y de Educación General Básica Elemental, en cada unidad de transporte escolar, durante todo el trayecto desde y hacia el establecimiento educativo.”.

**Artículo 5.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 308 por el siguiente:

“Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año.”.

**Artículo 6.-** En el artículo 392, que contiene el glosario de términos, sustitúyase la frase “DESHECHO CONTAMINANTE” por “DESECHOCONTAMINANTE”.

**Artículo 7.-** Incorpórese una disposición transitoria innumerada que diga lo siguiente:

“... - El requisito determinado en el numeral 5 del artículo 128 será exigible a partir del 1 de enero de 2017.”.

**DISPOSICION GENERAL.-** El requisito de incluir las unidades vehiculares de las operadoras de transporte dentro de los activos de la persona jurídica, contenidos en la Disposición General Primera del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será exigible únicamente para las operadoras de transporte terrestre que se constituyan a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 19 de Octubre de 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1214

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentre privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que el señor Jorge Naun Cordonez Chazo solicitó al señor Presidente de la República se le conceda el indulto a la pena de 3 años prisión impuesta por Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, por encontrarlo responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 146 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del referido Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el respectivo informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al señor Jorge Naun Cordonez Chazo;

Que Jorge Naun Cordonez Chazo ha manifestado expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas a la sociedad ecuatoriana por el delito cometido;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señor Jorge Naun Cordonez Chazo, manteniéndose la sanción pecuniaria establecida en sentencia.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto, encárgase a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 19 de Octubre de 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**No. 1215**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en

caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

Que de conformidad con la ley de la materia son funciones del organismo técnico, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que el día de 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí, y posteriormente se han presentado réplicas de gran intensidad lo que mantiene la tensión por la situación;

Que siendo entendible la intención de los afectados por reanudar su propósito de vida ellos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, por lo que es necesario tomar medidas para prevenir esos actos;

Que el Ministro de Coordinación de Seguridad, mediante oficio No. MICS-DM-2016-0769 de 12 de octubre de 2016, solicitó la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República: y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** DECLARAR el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos de este desastre natural.

**Artículo 2.-** DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional hacia las provincias de: Esmeraldas y Manabí; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas

deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas;

**Artículo 3.-** SUSPENDER el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por cuanto algunos ciudadanos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física. El Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida para conseguir la finalidad señalada.

**Artículo 4.-** DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida.

Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

**Artículo 6.-** Este estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas.

**Artículo 7.-** Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

**Artículo 8.-** Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas que pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles en riesgo, en las provincias de Manabí y Esmeraldas a la Organización de Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

**Artículo 9.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de: Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social; y la Secretaria de Gestión de Riesgos.

Dado en Quito, a 14 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 19 de Octubre de 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1216

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, el señor Luis Alberto Moreno Mejía, destacado diplomático y periodista colombiano, actual Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, ha dado claras muestras de su capacidad profesional, logrando fomentar aún más, los estrechos lazos de amistad que unen al Ecuador y al BID;

Que, su preocupación por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de América Latina y el Caribe, quedó evidenciada pos su liderazgo en el proceso de alivio de deuda a cinco países vulnerables de la región;

Que, durante su gestión, el Banco Interamericano de Desarrollo, ha robustecido los sistemas de transparencia, experimentado además, una profunda transformación, un cambio generacional significativo y un incremento del record de mujeres en cargos de liderazgo en la institución; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1º.** Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Luis Alberto Moreno Mejía.

**Art. 2º.** Encargase de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 14 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Octubre de 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1217

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República determina que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el número 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que la Máxima Autoridad de la institución ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que el control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 838 del 25 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 656 del 24 de diciembre del 2015, se expidieron las Normas para el control de la eficiencia de las inversiones públicas de la Función Ejecutiva o con cargo al Presupuesto General del Estado, a fin de tener un mayor control de la ejecución de los contratos para garantizar un uso eficiente de los recursos públicos; y,

Que, es necesario precisar algunos aspectos para mayor eficacia de los mecanismos de control dispuestos en el referido decreto.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, números 3 y 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA OPTIMIZAR EL CONTROL DE LA EFICIENCIA DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO.**

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 1 del decreto ejecutivo No. 838 de 25 de noviembre de 2015 de la siguiente manera:

En el primer párrafo del artículo 1, suprimase, luego de la palabra gasto, la siguiente expresión: “corriente o” y continúe el artículo tal como queda.

**Artículo 2.-** Los incrementos de valor producidos por: contratos complementarios, órdenes de trabajo, diferencia en cantidades de obra o similares y servicios, incluidos los de consultoría, derivados de un contrato principal originado

en gasto corriente, previo a su generación deberán contar con las siguientes autorizaciones.

1. Si el monto de la diferencia inferior al 15%, la autorización de la máxima autoridad de la institución, sin que dicha autorización pueda delegarse;
2. Si el monto de la diferencia fuere superior al 15% en forma previa deberá contarse con el informe favorable de su respectivo Ministerio de Coordinación.

**Artículo 3.-** Se realizan las siguientes aclaraciones al decreto ejecutivo No. 838 de 25 de noviembre de 2015:

1. Las autorizaciones e informes establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 838, de 25 de noviembre de 2015 y en el presente Decreto, serán obtenidos con anterioridad a la generación de las obligaciones por parte de las entidades contratantes. No aplicarán para incrementos sustentados en obligaciones o compromisos generados de forma previa a su solicitud; y se obtendrán para las contrataciones que vayan a efectuar las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado.
2. En el caso de incrementos de valor producidos por obligaciones o compromisos generados de forma previa a la generación de las obligaciones por parte de las entidades contratantes se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante, la que deberá remitir previamente a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el informe que contenga los nombres de los funcionarios que en su momento autorizaron los citados incrementos, para los fines legales pertinentes.

El Ministerio de Finanzas no emitirá la certificación presupuestaria respectiva sin la autorización e informe indicados en el inciso anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Coordinación, La Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas y el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en Quito, a 14 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 19 de Octubre de 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**CONVENIO BILATERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

**para la realización del Programa de Cooperación “PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y ALTERNATIVAS AL USO DEL FUEGO “AMAZONIA SIN FUEGO” EN LA SIERRA Y COSTA DEL ECUADOR”**

El Gobierno de la República del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Gobierno de la República Italiana, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional–Dirección General para la Cooperación al Desarrollo, denominados en este Convenio conjuntamente “las Partes” y separadamente “la Parte”.

**CONSIDERANDO** que los Gobiernos del Ecuador e Italia suscribieron el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica el 30 de Junio de 1988;

**CONSIDERANDO** el Memorándum de Entendimiento, firmado el 27 de marzo de 2007 entre el Gobierno de Brasil y el Gobierno de Italia, relativo a la realización de actividades de cooperación con Países terceros (cooperación trilateral) y, en el ámbito del mencionado Memorándum, el Programa de Cooperación Triangular que consideraba positivamente la posibilidad de una extensión, a nivel regional, de la iniciativa bilateral de prevención y control de los incendios en la selva amazónica, implementada en Brasil;

**CONSIDERANDO** la comunicación del Gobierno de Brasil ABC/DAM III/36/ETEC BRAS EQUA, del 24 de septiembre de 2014 en virtud de la cual la Agencia Brasileña de Cooperación, participará en esta iniciativa principalmente en términos de cooperación técnica:

**CONSIDERANDO** que el Gobierno de Ecuador prioriza la protección del medio ambiente y, en lo específico, al sistema nacional de áreas protegidas, patrimonio natural del Estado, patrimonio forestal del Estado y bosques y vegetación protectores; así como el desarrollo rural y la reducción de la pobreza a través del fortalecimiento de capacidades del talento humano por medio de transferencia del conocimiento adquirido con experiencias en otros países en concordancia con los Objetivos 3, 4, 7, 8 y 10 del Plan Nacional de Buen Vivir 2013–2017, lo que implica la incorporación de actividades sostenibles alineadas a las prioridades nacionales del cambio de la matriz productiva y que el Gobierno Italiano, comparte esas prioridades;

**CONSIDERANDO** que el Gobierno Nacional de la República del Ecuador, por medio de la comunicación MAE-D-2013-0440 del Ministerio de Ambiente del 10 de julio de 2013 manifestó a la Embajada de Italia en Ecuador el interés en establecer mecanismos de implementación del Programa de Reducción de Incendios Forestales y Alternativas al Uso del Fuego Amazonia sin Fuego en la Sierra y Costa del Ecuador;

**CONSIDERANDO** que a través de la Resolución n.143 del 19 de septiembre del 2013, el Comité Directivo de la Dirección General para la Cooperación al Desarrollo (DGCS) aprobó el arriba mencionado Programa;

**DESEANDO** fortalecer sus propias relaciones y deseando continuar su propia colaboración;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

**OBJETIVO DEL ACUERDO**

1. Este Acuerdo establece las obligaciones mutuas de las Partes (limitadamente a la República de Italia y a la República de Ecuador) relativas al financiamiento y a la ejecución del Programa de Reducción de Incendios Forestales y Alternativas al Uso del Fuego “Amazonia sin Fuego” en la Sierra y Costa del Ecuador, a continuación denominado el Programa.

2. En este contexto, define modalidades y procedimientos de gestión, desembolso, logística, monitoreo, evaluación y presentación de informes relativos al Programa.

**ARTÍCULO 2**

**CONTENIDOS Y DEFINICIONES**

1. El Acuerdo se compone de 18 artículos y de los siguientes anexos que harán parte integrante del mismo:

- a) Anexo 1: Documento de Programa PRODOC.
- b) Anexo 2: Principios generales de los contratos, condiciones de elegibilidad, cláusulas éticas.
- c) Anexo 3: Modalidades de control sobre los procedimientos de contratación.

2. A efecto del Acuerdo, los términos y los acrónimos indicados a continuación tienen el siguiente significado:

ABC	Agencia Brasileira de Cooperaçao
Acuerdo	El presente documento y los anexos que forman parte integrante y sustancial del mismo.
Anexo	Documento adjuntos al Acuerdo.
Embajada de Italia	La Embajada de la República Italiana en Ecuador
CAF	Banco de Desarrollo de América Latina.

Financiamiento	Donación del Gobierno Italiano al Gobierno de Ecuador, objeto del Acuerdo.
MAECI-DGCS	La Dirección General para la Cooperación al Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación Internacional del Gobierno de la República de Italia.
MAE-Ecuador	Ministerio de Ambiente de Ecuador.
Partes	El Gobierno Italiano y el Gobierno de Ecuador.
Procurement	Todos los actos y procedimientos relativos a la licitación, adquisición o arrendamiento de bienes, servicios y/o obras civiles (de una fuente externa). Incluye cualquier actividad necesaria para la licitación y adjudicación de los contratos.
Programa	El Programa objeto del financiamiento por parte del Gobierno de Italia.
SETECI	Secretaría Técnica de Cooperación Internacional del Gobierno de Ecuador.
UGP	Unidad de Gestión del Programa. La UGP será conformada por un equipo multidisciplinario ecuatoriano a ser designado por el MAE-Ecuador, apoyado por técnicos de Italia, de la CAF y de Brasil, para garantizar la transferencia de la experiencia bilateral “Programa Amazonía sin Fuego Italia Brasil” y para apoyar la gestión del programa.
UTL LA PAZ	Oficina Regional de la Cooperación Italiana con sede en La Paz, Bolivia.

### ARTÍCULO 3

#### OBJETIVOS DEL PROGRAMA

1. El objetivo general del Programa es reducir la incidencia de los incendios en la Sierra y Región Costa del Ecuador, mediante la implementación de prácticas alternativas al uso del fuego, contribuyendo a proteger el medio ambiente y mejorar las condiciones de vida de las comunidades.
2. El objetivo específico del Programa es mejorar la eficiencia y eficacia de las acciones del Estado Ecuatoriano, destinadas a implementar localmente las metodologías

previstas a fin de limitar los fenómenos de incendios para el desarrollo sustentable de la región en sus aspectos de prevención, control y remediación.

3. Por ende, el Programa se propone alcanzar en un plazo máximo de 3 años, los 5 resultados técnicos indicados en el Anexo 1:

- a) Planes de prevención y combate de incendios forestales definidos;
- b) Técnicas de prevención, control y remediación de incendios forestales adquiridas y fortalecidas a nivel nacional y local;
- c) Comunidades locales fortalecidas en prácticas de prevención, control y remediación de incendios forestales, estando capacitadas a difundir y multiplicar las metodologías alternativas del uso de fuego en prácticas agropecuarias en sus comunidades locales;
- d) Estrategia de educación, comunicación y divulgación definida y/o implementada a nivel local;
- e) Consolidada institucionalmente e implementada la normativa local relacionada al manejo del fuego y fortalecidas políticas públicas para el desarrollo sostenible de la región;

4. A las 5 áreas de resultados arriba mencionadas, se suma el siguiente resultado de gestión, transversal a todo el Programa:

- a) Asegurado el seguimiento, monitoreo, evaluación y coordinación del Programa por parte de los Gobiernos de Italia y del Ecuador, de la CAF y de la ABC.

### ARTÍCULO 4

#### ENTIDAD DEL FINANCIAMIENTO ITALIANO

1. El Gobierno Italiano concederá al Gobierno Nacional de la República de Ecuador un financiamiento total en donación de Euros 1.303.613 (un millón trescientos tres mil seiscientos trece Euros) para la realización del Programa descrito en el Anexo 1, que se desglosa a continuación: Ayuda Presupuestaria al Gobierno Ecuatoriano: € 1.015.218, Gestión Directa por el Cooperante: € 288.395.

### ARTÍCULO 5

#### INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL ACUERDO

1. Por el Gobierno de la República Italiana:
  - a) El MAECI-DGCS que brindará los recursos financieros, según las modalidades previstas por el Acuerdo y por el Anexo 1;
  - b) La Embajada de Italia en Ecuador en representación del MAECI-DGCS;

- c) La UTL de La Paz, responsable de la coordinación técnico/administrativa a nivel local de las actividades del Programa y representante del MAECI-DGCS.
2. Por el Gobierno Nacional de la República de Ecuador:
- a) El Ministerio de Ambiente de Ecuador como organismo ejecutor del Programa.

#### ARTÍCULO 6

##### OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. El Gobierno Italiano se compromete a contribuir a la realización del Programa con una donación por un monto de **1.303.613 Euros (un millón trescientos tres mil seiscientos y trece)** que no podrá ser utilizada para el pago de impuestos o gravámenes aduaneros.
2. El Gobierno Nacional de la República del Ecuador, a través del MAE-Ecuador, se compromete a cumplir con todas las obligaciones que proceden del Acuerdo y en particular a:
- a) Ejecutar el Programa, a través del MAE-Ecuador y según lo establecido por el Acuerdo y por el Anexo I.
- b) Brindar al Programa, a través del MAE-Ecuador, bienes y servicios por un valor indirecto equivalente a 203.592.00 USD (doscientos tres mil quinientos noventa y dos/00 dólares de los Estados Unidos) de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- c) Brindar periódicamente al Gobierno Italiano la debida información en medio informático, en lo que corresponda a la ejecución del Programa según lo establecido en el Anexo I.
- d) Registrar, a través del MAE-Ecuador, el financiamiento del MAECI- en conformidad con las normas establecidas por las instancias públicas de planificación del Ecuador.
- e) Asegurar que el MAE-Ecuador, aplique la normativa ecuatoriana vigente - LOSNCP (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública) - en materia de contratos y suscripción de los acuerdos y contratos complementarios, respetando los criterios de elegibilidad, cláusulas éticas, principios generales de los contratos indicados en el Anexo 2 y según lo previsto por el Anexo 3.
- f) Asegurar que el personal del MAECI-DGCS, en coordinación con MAE Ecuador, tenga acceso a las áreas geográficas de implementación y a la documentación técnica del Programa con el fin de garantizar las actividades de control, monitoreo y evaluación.
- g) Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar una eficiente administración de los fondos y prevenir cualquier tipo de abuso y utilización ilícita de los mismos.

- h) Devolver los fondos gastados para fines no conformes al presente Acuerdo, sin completa rendición de cuentas o no utilizados. El proceso de evaluación de la ejecución de fondos será determinado entre el MAECI-DGCS y el MAE- Ecuador, conforme a lo establecido con la legislación ecuatoriana y el Anexo 2 y Anexo 3 del presente acuerdo.

#### ARTÍCULO 7

##### MODALIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Después de la entrada en vigencia del Acuerdo las Partes actuarán en conformidad con lo descrito a continuación:

##### Descripción general del Programa

El Programa integra acciones de emergencia y desarrollo a través de actividades de capacitación, divulgación y negociación sobre el manejo forestal y agrícola sostenible en las comunidades rurales, reforzando los componentes locales de prevención y respuesta de incendios forestales, promoviendo la divulgación de prácticas agrícolas alternativas al uso del fuego.

El organigrama del Programa prevé la contratación por parte de la Embajada de Italia, con recursos del fondo de Gestión Directa del MAECI mencionados en el Art. 9 numeral 2b), de un especialista en cooperación internacional, cuyas funciones están descritas en el Anexo I.

##### Métodos de Gestión Financiera

Considerada la naturaleza del Programa, se utilizarán los métodos de gestión financiera más adecuados a la tipología de cada actividad y componente, tomando en cuenta las leyes y los reglamentos vigentes en Ecuador, así como aquellos de los Países que cooperan en el Programa. El objetivo es agilizar la implementación de las acciones del Programa y el uso de los recursos para garantizar una gestión eficaz, así como la transparencia y responsabilidad hacia los Gobiernos y las Instituciones involucradas.

Según lo previsto por el Documento de Proyecto (Anexo 1), **el Programa tiene una contribución directa de Italia por un total de 1.303.613 euros (un millón trescientos tres mil seiscientos trece/00)** y un aporte total de Ecuador, Brasil y de la CAF en contribuciones directas e indirectas de 813.221 USD (ochocientos trece mil doscientos veinte y uno/00).

#### ARTÍCULO 8

##### OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS

1. Los procedimientos para el otorgamiento de los contratos para obras y adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que se desarrollarán en el ámbito del Programa deben sujetarse a la normativa legal vigente en Ecuador al momento de su realización, en el respeto de los criterios de elegibilidad, cláusulas éticas y principios generales del contrato indicados en el Anexo 2 y según lo expresado en el Anexo 3.

2. Por la gestión directa de los fondos por parte de la Embajada de Italia en Quito, deberá seguirse la normativa italiana vigente y los procedimientos del MAECI-DGCS, así como los reglamentos vigentes de la Contabilidad General del Estado de Italia, por lo que atañe la rendición de cuenta de los gastos realizados, vinculados con las actividades del Programa. La Embajada italiana será la única responsable de los procesos, efectos y, de ser el caso, las controversias emergidas de las contrataciones realizadas con los fondos destinados para su administración en el marco del Programa.

3. El MAECI-DGCS ejecutará los controles ex ante y ex post según el Anexo 3.

### ARTÍCULO 9

#### ESTR.UCTURA DEL FINANCIAMIENTO

1. El Gobierno de la República Italiana concederá al Gobierno Nacional de la República de Ecuador una financiación total en donación de 1.303.613 Euros (**un millón trescientos tres mil seiscientos y trece**) destinados a la realización de las actividades del Programa según lo descrito en el Anexo 1.

2. Dicho financiamiento será desembolsado de la siguiente forma:

- a) Un monto de **1.015.218 Euros (un millón quince mil doscientos diez y ocho)** como apoyo presupuestario que se desembolsará en tres cuotas al MAE - Ecuador según las modalidades establecidas en el Art. 10;
- b) Un monto de **288.395 Euros (doscientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y cinco)** para las actividades de apoyo, asistencia técnica y monitoreo del Programa (estructura organizativa en Quito), como gastos de operaciones, ejecutados directamente por el Gobierno de Italia a través de la Embajada de Italia en Ecuador.

### ARTÍCULO 10

#### MODALIDAD DE TRASFERENCIA DEL FINANCIAMIENTO

1. El Gobierno Italiano desembolsará al MAE-Ecuador un monto de **1.015.218 Euros (un millón quince mil doscientos diez y ocho)** como apoyo presupuestario-importe financiado en base al Art. 15 DPR 177/88 - en tres cuotas anuales sucesivas.

2. El Gobierno Nacional de la República de Ecuador se compromete a transferir el financiamiento en una cuenta bancaria (cuenta TE) dedicada, denominada “Programa de Reducción de Incendios Forestales y Alternativas al Uso del Fuego Amazonia sin Fuego en la Sierra y Costa del Ecuador” y a presentar al Gobierno Italiano la rendición de cuenta del financiamiento inclusive de auditoría externa, para los aspectos administrativos-financieros y de procurement. El MAECI-DGCS tendrá que expresar su visto bueno sobre el proceso de selección de la empresa de auditoría realizada por parte del MAE-Ecuador.

3. La primera cuota de **367.400 euros (trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos)** será desembolsada sucesivamente a:

- a) La entrada en vigencia del Acuerdo;
- b) La aprobación por parte del MAECI-DGCS del Plan Operativo General del Programa; y
- c) La solicitud de transferencia efectuada por medio de Nota Verbal por el Gobierno Nacional de la República de Ecuador a la Embajada de Italia en Ecuador, indicando los datos de identificación de la cuenta bancaria.

4. El financiamiento de la segunda cuota de **444.723 euros (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil, setecientos veinte y tres)** podrá ser solicitado por el MAE-Ecuador al Gobierno Italiano sucesivamente a la presentación a la Parte Italiana y a su aprobación por parte de esta última de los siguientes informes certificados por una empresa de auditoría:

- a) Informe de actividades sobre los avances correspondientes a los gastos efectuados y conforme al documento de Programa – Anexo I – y sus eventuales modificaciones acordadas entre las Partes y aprobadas por el MAECI-DGCS;
- b) Informe contable completo de dictamen de Auditoría administrativo- financiera de por lo menos el 60% de la primera cuota;
- c) Informe de *procurement* de los contratos derivados de por lo menos el 80% de la primera cuota, revisado por la empresa de auditoría.

5. El financiamiento de la tercera cuota de **203.095 euros (doscientos tres mil, noventa y cinco)** podrá ser solicitado por el MAE-Ecuador al Gobierno Italiano sucesivamente a la presentación a la Parte italiana y a su aprobación por parte de esta última, de los siguientes informes certificados por una empresa externa de auditoría:

- a) Informe de actividades sobre los avances correspondientes a los gastos efectuados y conforme al documento de Programa – Anexo 1 – y sus eventuales modificaciones acordadas entre las Partes y aprobadas por el MAECI-DGCS;
- b) Informe contable completo de dictamen de Auditoría administrativo financiera del residuo de la primera cuota y de al menos el 60% de la segunda cuota;
- c) Informe de *procurement* de los contratos derivados del residuo de la primera cuota y de al menos el 80% de la segunda cuota, revisado por la empresa de auditoría.

6. Dentro de seis meses de la conclusión de las actividades del Programa, el MAE-Ecuador deberá presentar un informe administrativo y financiero y un informe técnico certificado por la compañía auditora, concerniente a los fondos totales desembolsados y, según los resultados de dicho informe, contextualmente devolver los montos no utilizados. Dicho informe deberá ser revisado por el MAECI-DGCS. El Gobierno de la República Italiana podrá solicitar la restitución de aquellos montos que el MAE-Ecuador no haya utilizado en conformidad con el Acuerdo, el Plan Operativo y las disposiciones previstas por la documentación de los procedimientos de licitación y en los

contratos a los cuales el MAECI-DGCS haya concedido su “no objeción”; la no conformidad en la utilización de los fondos podrá resultar del informe emitido por la compañía auditora y/o de las verificaciones realizadas por el MAECI-DGCS.

7. En caso de generarse intereses en la cuenta dedicada, mencionada en el punto 2 del presente artículo los mismos serán reinvertidos en las actividades del Programa.

## ARTÍCULO 11

### IMPUESTOS Y GRAVÁMENES ADUANEROS

1. El financiamiento italiano no podrá ser utilizado para el pago de impuestos indirectos, gravámenes aduaneros e impuestos sobre movimientos de capitales; los mismos serán sustentados por el Gobierno Nacional de la República de Ecuador, relativamente a la realización de obras, adquisición de bienes y servicios, realizadas en el mercado nacional y/o internacional para la ejecución de las actividades previstas por el Programa.

2. Los gastos relativos al pago de impuestos correspondientes a los recursos de apoyo presupuestario, Artículo 9, punto 2.a, deberán ser identificados y sustentados por el MAE-Ecuador ante la SETECI y las Autoridades Tributarias Ecuatorianas para la devolución del Impuesto al Valor Agregado, IVA, en Ecuador.

3. De existir una devolución del Impuesto IVA su monto será retornado al Programa, y utilizado según lo aprobado por el Comité Directivo del Programa.

## ARTICULO 12

### MODALIDAD DE GESTION

1. Según lo especificado en el Documento de Proyecto, Anexo I, la estructura de gestión del Programa incluye dos niveles: un nivel estratégico (el Comité Directivo), y un nivel técnico-operativo (Unidad de Gestión del Programa), cuyas composiciones y funciones son las siguientes:

#### 2. Comité Directivo:

Estará conformado por un representante del MAE-Ecuador, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia-Cooperación Italiana/Embajada de Italia en Quito, un representante de la CAF y un representante de Brasil.

El Comité trabajará en el nivel estratégico y su función primordial será la de acompañar, las reuniones del Comité serán de responsabilidad de cada Institución Miembro del CD, incumbiendo a la Secretaria de la UGP, *inter alia*, los aspectos logísticos como invitaciones y/o transporte local, necesarios al éxito de las reuniones

3. El Comité apoyará la cooperación efectiva entre las Partes, además de posibilitar la eficiencia y la eficacia en la gestión del Programa y un intercambio permanente de experiencias entre el MAE-Ecuador y las instituciones internacionales involucradas. Los miembros del Comité se reunirán formalmente cuatro veces en la ciudad de Quito durante la vigencia del Programa, siendo tres de las

reuniones destinadas al análisis y aprobación de los Planes Operativos Anuales; la cuarta reunión será llevada a cabo para el cierre del Programa, pudiendo ser convocadas sesiones extraordinarias, inclusive por medio de video conferencia.

4. En las reuniones del Comité Directivo serán analizados los informes de avance, así como los Planes Operativos Anuales. Dichos documentos serán previamente elaborados por la coordinación del Programa (Ministerio del Ambiente de Ecuador) para posterior envío al Comité Directivo. Los miembros del Comité Directivo deberán analizar y aprobar los informes de avance (técnico y financiero) y los Planes Operativos Anuales. De ser necesario podrán realizarse sesiones extraordinarias a fin de aclarar aspectos críticos de la ejecución del Programa. El Comité Directivo se encargará de redactar y aplicar un Reglamento Operativo, una vez firmado el presente Acuerdo y antes de la primera aprobación del Plan Operativo General. El Reglamento Operativo definirá las funciones, los participantes, los mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones del Comité Directivo.

5. El Comité Directivo aprobará los términos de referencia para la selección y contratación por parte del MAE-Ecuador de la empresa de auditoría externa. Los Términos de referencia y modelo de contrato serán sometidos a la aprobación del MAECI-DGCS, previo al inicio del proceso de contratación.

#### 6. Unidad de Gestión del Programa (UGP):

Ejecuta las actividades del Programa y cumple las decisiones tomadas por el Comité Directivo, Liderado por el Coordinador General ecuatoriano, durante la vigencia del Programa, la UGP estará compuesta por un equipo multidisciplinario ecuatoriano a ser designado por las autoridades del MAE-Ecuador. Ellos contarán con el apoyo brindado por técnicos de Italia, de la CAF y de Brasil en aras de garantizar la transferencia de la experiencia del Programa bilateral “Programa Amazonia sin Fuego Brasil-Italia” y con el fin de proporcionar el debido respaldo a la gestión.

7. La UGP será responsable de la ejecución de las actividades locales, de la gestión del monitoreo y de la elaboración de los informes relativos al avance técnico y financiero y de los planes operativos anuales. La UGP enviará al Comité Directivo los informes con un mes de anticipación respecto a la reunión brindando asimismo información a nivel estratégico sobre los posibles retrasos, conflictos y dificultades que obstaculicen la ejecución del Programa. La UGP estará en constante comunicación con la Embajada de Italia la UTL La Paz, con la CAF y con la Agencia Brasileña de Cooperación.

## ARTÍCULO 13

### AUDITORIA EXTERNA

1. El MAE-Ecuador seleccionará una destacada firma auditora, cuyos servicios serán financiados a través de los fondos previstos por el Programa, con experiencia

internacional, a la cual se le encargará de verificar y certificar la conformidad de la documentación administrativo-financiera y de los aspectos de *procurement* relativos a la ejecución del Programa.

2. Durante el referido proceso de contratación se contará con el constante acompañamiento y comunicación al respecto con el Comité Directivo, considerando que los Términos de referencia y el modelo del contrato han sido sometidos a la aprobación del MAECI-DGCS, previo al inicio del proceso de contratación, donde también se analizará la documentación que compruebe la congruencia del importe del contrato con respecto a los precios de mercado.

3. El formato estándar del informe administrativo y financiero y del informe técnico y de *procurement*, elaborado por la compañía auditora y que certifica la documentación presentada por el MAE-Ecuador durante el proceso de auditoría deberá ser aprobado por el Comité Directivo.

#### ARTÍCULO 14

##### VISIBILIDAD DEL PROGRAMA

1. El Gobierno Nacional de la República de Ecuador se compromete a garantizar adecuada visibilidad del Programa, en cada forma posible, en cada documento oficial, en cada evento y en cada actividad relacionada con el Programa.

2. El logotipo de la Cooperación Italiana deberá ser utilizado en cada publicación, video y otro material multimedia producido en el marco del Programa y con el financiamiento objeto del Acuerdo y, en todo caso, en cada evento y cada actividad relativa al Programa.

#### ARTÍCULO 15

##### CONTROVERSIAS

1. En caso del surgimiento de controversias en el curso de la realización del Programa, referentes a la interpretación o a la aplicación del Acuerdo, éstas tendrán que ser discutidas y solucionadas por los canales diplomáticos.

#### ARTÍCULO 16

##### DENUNCIA DEL ACUERDO

1. El MAECI-DGCS se reserva el derecho de dar por terminado el Acuerdo y de suspender el desembolso de los fondos en los siguientes casos:

- a) Evidentes, inmotivados y prolongados retrasos en la realización del Programa;
- b) En caso de que los fondos fuesen destinados a actividades diferentes de las previstas por el Programa;
- c) Comprobadas graves irregularidades en la gestión del financiamiento;
- d) Rendición de cuenta faltante o incorrecta.

2. El MAECI-DGCS deberá solicitar de forma oficial la adecuada justificación del incumplimiento de las causas establecidas en el numeral 1 al Gobierno de la República del Ecuador, para poder proceder a la denuncia del presente Acuerdo. Para lo cual, la denuncia tendrá efecto seis meses después de su notificación al Gobierno de la República del Ecuador.

3. Quedando válido cuanto previsto por el artículo 10, los fondos desembolsados al MAE-Ecuador y no gastados, así como los intereses devengados, deberán ser devueltos al Gobierno de la República Italiana dentro de seis meses a partir de la fecha de la denuncia.

4. Dada la naturaleza multilateral del Programa, en caso de terminación del Acuerdo, las Partes informarán tempestivamente a la CAF y a la Agencia Brasileña de Cooperación.

#### ARTÍCULO 17

##### IMPEDIMENTOS DEBIDOS A CAUSAS DE FUERZA MAYOR

1. En caso de impedimento a la realización del Programa, debido a causas de fuerza mayor, conflicto armado, calamidades naturales o desordenes de orden público, serán adoptadas las siguientes disposiciones:

- a) Si el tiempo de duración del impedimento es inferior a los seis meses, el Programa será suspendido y los fondos no comprometidos se mantendrán hasta el cese del impedimento y a la autorización del MAECI-DGCS, para la reanudación de las actividades. Éstas deberán ser revisadas y aprobadas por el Comité Directivo, antes de proceder al desembolso;
- b) En caso de que la duración del impedimento sea mayor de seis meses, el Comité Directivo deberá ponerse de acuerdo sobre la eventual continuación del Programa y establecer las acciones a realizar.
- c) En caso de imposibilidad para continuar las actividades, el Comité Directivo informará al MAE-Ecuador y a la SETECI. El Gobierno de Italia decidirá sobre el destino de los saldos de los fondos comprometidos;
- d) Las actividades del Programa que no queden afectadas por los impedimentos, continuarán hasta su cumplimiento, utilizando para ello los fondos que les fueron asignados.

#### ARTÍCULO 18

##### ENTRADA EN VIGENCIA, DURACION Y ENMIENDAS

1. El Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción de la segunda notificación mediante la cual las Partes se informarán acerca del cumplimiento de los requisitos previstos por sus respectivos procedimientos internos.

2. El Acuerdo tiene una duración de 3 años a partir de su entrada en vigencia; es renovable por otros 3 años, previo acuerdo entre las Partes; en caso de que al término establecido las actividades del Programa no fueran completadas, las Partes podrán acordar una extensión de los términos de validez del Acuerdo, con al menos tres meses de anticipación de su vencimiento, mediante enmiendas a concordarse a través de los canales diplomáticos. La ampliación al plazo del presente Acuerdo solo podrá responder al uso de saldos restantes.

3. Las Partes podrán en todo momento acordar enmiendas al Acuerdo, las cuales entraran en vigencia a partir de la fecha de recepción de la segunda notificación mediante la cual las Partes se informarán acerca del cumplimiento de los requisitos previstos por sus respectivos procedimientos internos.

4. El Acuerdo está redactado en dos originales, en italiano y español, todos ellos de idéntico tenor y valor.

Suscrito en Quito el 26 de noviembre del 2015 por los abajo firmantes Representantes debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Por el Gobierno de la República Italiana.

f.) Gianni Piccato, Embajada de Italia.

Como Testigo de Honor.

f.) Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.**- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 06 de octubre de 2016.- f.) Dr. Rodrigo López E., Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**DER BOTSCHAFTER  
DER BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND  
EMBAJADOR DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

Quito, a 26 de abril de 2016

Ref.: Wz 445 ECU 116 (Titeländerung)

Excmo. Sr.

Guillaume Long Common, Ph.D., Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador  
Quito

Señor Ministro:

Con referencia al Canje de Notas concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador el 6 de febrero de 2013/14 de noviembre de 2014 sobre Medidas especiales para la conservación de los bosques/de la biodiversidad en el marco del “Fondo Especial para la Energía y el Clima (EKF)”, así como al Acta Final de las conversaciones intergubernamentales sobre cooperación al desarrollo del 10 de septiembre de 2015, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, la siguiente corrección del tenor del Acuerdo:

1. El título del proyecto “Medidas especiales para la conservación de los bosques/de la biodiversidad en el marco del “Fondo Especial para la Energía y el Clima (EKF)” será reemplazado por **“Programa de conservación de la biodiversidad, bosques, y de mitigación y adaptación al cambio climático”**.
2. Los títulos de los proyectos mencionados en el párrafo 1, letras a – c, del Canje de Notas del 6 de febrero de 2013/14 de noviembre de 2014 se modifican como sigue:
  - a) manejo de áreas protegidas
  - b) protección de bosques (Socio Bosque)
  - c) fortalecimiento del monitoreo nacional de bosques.
3. El texto corregido sustituye ab initio al texto erróneo.
4. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 4, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor con efectos retroactivos en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Dr. Alexander Olbrich.

Nro. MREMH-GM-2016-18860

Quito, 22 de julio de 2016

Al señor  
 Martin Langer  
 Encargado de Negocios a. i. de la República Federal de  
 Alemania  
 Quito.-

Señor Encargado de Negocios a. i.:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Nota Gz:  
 Wz 445 ECU 116 (Titeländerung), de 26 de abril de 2016,  
 cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Señor Ministro:

Con referencia al Canje de Notas concertado entre el  
 Gobierno de la República Federal de Alemania y el  
 Gobierno de la República del Ecuador el 6 de febrero de  
 2013 / 14 de noviembre de 2014 sobre Medidas especiales  
 para la conservación de los bosques/de la biodiversidad en  
 el marco del "Fondo Especial para la Energía y el Clima  
 (EKF)", así como al Acta Final de las conversaciones  
 intergubernamentales sobre cooperación al desarrollo del  
 10 de septiembre de 2015, tengo el honor de proponer  
 a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la  
 República Federal de Alemania, la siguiente corrección del  
 tenor del Acuerdo:

1. El título del proyecto "Medidas especiales para la conservación de los bosques/de la biodiversidad en el marco del "Fondo Especial para la Energía y el Clima (EKF)" será reemplazado por "Programa de conservación de la biodiversidad, bosques, y de mitigación y adaptación al cambio climático".
2. Los títulos de los proyectos mencionados en el párrafo 1, letras a – c, del Canje de Notas del 6 de febrero de 2013/14 de noviembre de 2014 se modifican como sigue:
  - a) manejo de áreas protegidas
  - b) protección de bosques (Socio Bosque)
  - c) fortalecimiento del monitoreo nacional de bosques.
3. El texto corregido sustituye ab initio al texto erróneo.
4. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 4, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor con efectos retroactivos en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firmado y sellado)

Dr. Alexander Olbrich"

Al respecto me complace expresar a usted la conformidad de la República del Ecuador con los términos del referido entendimiento, por lo cual, el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la suscripción de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de la mayor consideración y estima.

f.) Fernando Yépez Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 29 de septiembre de 2016.- f.) Dr. Rodrigo López E., Director de Instrumentos Internacionales.

N° GADMCD-2016-013

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, PRESIDIDO  
 POR LA ING. COM. ALEXANDRA ARCE PLÚAS,  
 ALCALDESA 2014-2019**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el concejo cantonal, mediante ordenanza, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, a

construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente los concejos, metropolitanos, podrán mediante ordenanza, disminuir hasta un 50% los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecido en el presente código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales y jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular, beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de 10 años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

Que, el Art. 491 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como impuesto municipal el 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Art. 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno refiere que en el “Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno” se establece los plazos para la declaración del Impuesto a la Renta (Art. 72), y que el Art. 555 del COOTAD, señala el plazo para el pago del Impuesto 1.5 por mil de hasta 30 días posterior a la fecha de declaración del Impuesto a la Renta.

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, discutió y aprobó en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 29 de diciembre y lunes 5 de enero del 2015 en primer y segundo debate respectivamente la “Ordenanza de Estímulos Tributarios para atraer inversiones responsables que favorezcan al desarrollo del Cantón Durán”, publicada en el Registro Oficial No. 303 del 16 de abril del 2015.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### Expide:

### **“REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES RESPONSABLES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN DURÁN”**

**Art. 1.- Objeto y Definición.-** La presente ordenanza tiene por objeto estimular el desarrollo del turismo, la industria, la agricultura, la cultura, la educación y, la construcción de: parques industriales, logísticos, extraportuarios, centros turísticos, de convenciones, de capacitación; que se desarrollen bajo los principios de la inversión responsable, que privilegien en sus operaciones el cuidado ambiental y la sostenibilidad; mediante la reducción de los tributos municipales que deban pagarse en función de cada hecho generador a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que establezcan legalmente su domicilio tributario principal en el Cantón Durán, y realicen nuevas inversiones dentro del cantón.

- **Empresa nueva con nueva inversión.**
  - Es la empresa que nunca ha pagado sus tributos en al cantón Durán.
- **Empresa antigua con nueva inversión.**
  - Es la empresa que ha pagado al menos una vez sus tributos en el cantón Durán.

**Art. 2.- Tipos de estímulos tributarios:** Los estímulos tributarios aplicables con la presente ordenanza pueden ser:

- a) Empresas:
  - A.1.- Empresas nuevas con nueva inversión reducción en el pago del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales;
  - A.2.- Empresas antiguas con nueva inversión: que para el caso de industrias ya existentes que presenten nuevos proyectos de inversión, el cálculo para la exención de tributo, solo será aplicable sobre el valor que refleje en los balances como incremento del total del activo con respecto al año anterior a la construcción del nuevo proyecto de inversión.
- b) Reducción del impuesto de patentes;
- c) Facilidad de pago por medio de convenio de hasta seis meses plazo;
- d) Reducción de hasta el 50% en el pago de las tasas de permisos de construcción, de conformidad con esta Ordenanza.

**Art. 3.- Duración del estímulo tributario.-** La duración del estímulo tributario podrá ser de hasta diez años, dependiendo del monto de la inversión y sujeto al cumplimiento durante el período de estímulo, La Dirección General Financiera será la encargada de hacer el seguimiento anual además de revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

**Art. 4.- Beneficiarios del estímulo tributario.-** Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que tienen su domicilio tributario en el Cantón Durán y realicen nuevas inversiones productivas para el buen vivir en el cantón Durán, generadoras de empleo con mano de obra local, para fomentar el desarrollo turístico, industrial, agroindustrial, así como la construcción de: parques industriales, logísticos, extraportuarios, centros turísticos, centros de convenciones, centros de capacitación, u otras actividades productivas que se desarrollen bajo los principios de la inversión responsable y que privilegien en sus operaciones el cuidado ambiental y la sostenibilidad, exceptuando el sector inmobiliario de vivienda y construcción de centros comerciales.

**Art. 5.- Determinación de las reducciones tributarias.-** Accederán a la reducción de los tributos municipales las personas naturales o jurídicas, definidas en el artículo uno de esta ordenanza a un porcentaje que no excederá

del cincuenta por ciento (50%) de los valores que les corresponda pagar; esto es, hasta el treinta por ciento (30%) de reducción, en función del monto de la inversión al primer año en los sectores priorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, y una reducción de hasta el veinte por ciento (20%) adicional, en función del número de empleos ciudadanos locales generados, con sujeción a la ley y las ordenanzas municipales, que será calculado, considerando la sectorización en las siguientes tablas:

TABLA A

## Sectores productivos de manufactura

Hasta el 30% de reducción del monto de la inversión al primer año.		
Monto de Inversión		% Efectivo a descontar
Desde	Hasta	
500.000	600.000	12,00%
600.001	700.000	15,00%
700.001	800.000	18,00%
800.001	900.000	20,00%
900.001	1.000.000	22,00%
1.000.001	1.100.000	24,00%
1.100.001	1.200.000	26,00%
1.200.001	1.300.000	28,00%
1.300.001	En adelante	30,00%

Hasta el 20% reducción por empleados locales durante el plazo del beneficio.		
Cantidad de empleados locales		% Efectivo a descontar
51	99	
100	250	10,00%
251	350	15,00%
351	En adelante	20,00%

Duración del estímulo tributario.		
Monto Inversión		Años
500.000	700.000	
700.001	900.000	5
900.001	1.100.000	7
1.100.001	En adelante	10

TABLA B

## Sector de Turismo, centros de convenciones, artes y cultura

Hasta el 30% de reducción del monto de la inversión al primer año.		
Monto de Inversión		% Efectivo a descontar
Desde	Hasta	
100.000	150.000	12,00%
150.001	200.000	15,00%

200.001	250.000	18,00%
250.001	350.000	20,00%
350.001	450.000	22,00%
450.001	500.000	24,00%
500.001	600.000	26,00%
600.001	700.000	28,00%
700.001	En adelante	30,00%

Hasta el 20% reducción por empleados locales durante el beneficio		
Cantidad de empleados locales		% Efectivo a descontar
10	20	
21	30	10,00%
31	50	15,00%
51	En adelante	20,00%

Duración del estímulo tributario.		
Monto Inversión		Años
100.000	200.000	
200.001	300.000	5
300.001	400.000	7
400.001	En adelante	10

TABLA C

Proyectos de construcción de Parques Industriales, Parques logísticos, Terminales portuarios, Extra portuarios y/o puertos secos. Sólo aplica a la construcción del complejo, los usuarios que realicen sus procesos al interior de los mismos y cumplan con lo estipulado en esta ordenanza y estar considerados en los artículos 6 y 7 de la ordenanza, deberán acogerse a la Tabla A. Los proyectos de parques industriales y logísticos, deberán asegurar contar con sus sistemas de tratamiento de aguas y residuos en cumplimiento a todas las ordenanzas vigentes para aplicar a los beneficiarios.

Hasta el 30% de reducción del monto de la inversión al primer año.		
Monto de Inversión		% Efectivo a descontar
Desde	Hasta	
2.000.000	4.000.000	12,00%
4.000.001	6.000.000	15,00%
6.000.001	8.000.000	18,00%
8.000.001	10.000.000	20,00%
10.000.001	12.000.000	22,00%
12.000.001	14.000.000	24,00%
14.000.001	16.000.000	26,00%
16.000.001	18.000.000	28,00%
18.000.001	En adelante	30,00%

Hasta el 20% reducción por empleados locales durante el plazo del beneficio.		
Cantidad de empleados locales		% Efectivo a descontar
51	99	5,00%
100	250	10,00%
251	350	15,00%
351	En adelante	20,00%

Duración del estímulo tributario.		
Monto Inversión		Años
2.000.000	6.000.000	2
6.000.001	10.000.000	5
10.000.001	14.000.000	7
14.000.001	En adelante	10

d) Permisos de construcción:

Descuento de hasta el 50% de las tasas correspondiente a los permisos de construcción, sólo para aquellos proyectos que involucren:

- 1.- Recuperación de propiedades antiguas y/o de interés patrimonial en el centro de la ciudad y la ribera del río; con una regeneración moderna acorde al perfil histórico de la ciudad Ferroviaria de Durán;
- 2.- Proyectos Inmobiliarios con fines turísticos, culturales o artísticos. Entiéndase museos, escuelas de artes, danza y afines, teatros, cines, o cualquier actividad cultural comprendida en la descripción inicial que involucre la recuperación o construcción de nueva infraestructura para esos fines;
- 3.- Proyectos de alojamiento turístico hotelero y/o centros de eventos, convenciones y de negocios que faciliten el desarrollo de actividades para los visitantes y población local en la ribera del Río Guayas, centro de la ciudad de Durán y avenida Durán-Bolicho en el tramo entre el Puente de la Unidad Nacional y su conexión con la vía Durán-Tambo, excluyendo el acceso a esta vía; y,
- 4.- Proyectos Inmobiliarios de construcción de parques logísticos, industriales extra portuarios, terminales portuarios y/o puertos secos.

Para las **empresas antiguas con nueva inversión** instaladas en el Cantón Durán el beneficio de reducción de los tributos es hasta el 50% de la **Tabla A**. No podrán acceder a ningún tipo de las exenciones para las **TABLAS B y C** Según lo definido en el artículo 2.

Las **empresas nuevas con nueva inversión** respecto al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos, se aplicará sobre el activo inicial de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.

**Art. 6.- Sectores Priorizados a nivel Cantonal.-** A nivel cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, ha otorgado la prioridad al cambio de

la matriz productiva y la sustitución de importaciones, así como su articulación territorial para generar sinergias con el Estado Nacional para atraer nuevos negocios en los sectores estratégicos identificados en el COPCI (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones) Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, que se encuentren priorizado a nivel cantonal que se detallan.

Los sectores priorizados a nivel cantonal, deberán considerar en su operación la aplicación de medidas de producción más limpia en todos sus procesos y promover un comportamiento empresarial responsable y socialmente aceptable para presentarse a optar a los beneficios descritos en la presente Ordenanza.

a) Sectores priorizados por cambio de matriz productiva:

1. Industrias Básicas: Pulpa (papel y cartón); plásticos;
2. Petroquímica: Compuestos intermedios para fabricar plásticos, jabones, detergentes, pinturas, revestimientos, fibras sintéticas, entre otros;
3. Servicios Logísticos: Puertos secos, transporte multimodal, servicios a la carga, bodegas, almacenes, entre otros;
4. Alimentos frescos, congelados e industrializados;
5. Farmacéutica;
6. Metalmecánico y Siderúrgico;
7. Textil y confecciones;
8. Tecnología y de altos procesos de agregación de valor.

b) Los Sectores de Sustitución de Importaciones son:

1. Sustancias Químicas básicas;
2. Bio insumos para la industria;
3. Jabones, detergentes, perfumes y preparados de tocador;
4. Tecnología: Radios, televisores y celulares;
5. Autopartes;
6. Prendas de vestir y textiles;
7. Cuero y calzado;
8. Electrodomésticos.

**Art. 7.- Requisitos y Vigencia.-** El solicitante deberá cumplir con todos los requisitos que son:

- a) Encontrarse en proceso de instalación u operaciones con un período no mayor a un año, contando desde el otorgamiento de la tasa de habilitación;

- b) Haber fijado su domicilio principal en el Cantón Durán;
- c) Vigencia: El estímulo tributario, será vigente a partir del ejercicio fiscal posterior al año de inicio de operación, debiendo presentar su solicitud de estímulo, hasta el 30 de marzo del año siguiente a su construcción.
- d) Proyecto de inversión y su respectiva ejecución;
- e) Declaración de impuestos a la renta correspondiente al último ejercicio económico;
- f) Estados financieros del último ejercicio económico presentado al ente de control;
- g) Nómina de empleados locales con la planilla del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, copia de cédulas y certificados de votación vigente que acredite la condición de empleados ciudadanos locales del Cantón Durán. Renovable cada año.

**Art. 8.- Del trámite.-** Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta Ordenanza, presentarán su petición conjuntamente con el proyecto de inversión con el porcentaje de ejecución, para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, el cual se pronunciará oportunamente sobre la reducción tributaria que estime pertinente, de conformidad con la ley y la presente normativa en un plazo máximo de treinta días, en caso de que el comité requiera mayores antecedentes, el postulante tendrá hasta 30 días para presentarlos y el comité tendrá 30 días más para dar una respuesta definitiva.

**Art. 9.- De la calificación y trámite de aprobación del estímulo tributario.-** La calificación de la solicitud para recibir el estímulo tributario y el monto al incentivo que aplique, será resuelta por un Comité del GAMDCD, compuesto por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde, que lo presidirá;
- b) La o el Director(a) General de Desarrollo Económico, Cooperación e Inversiones o delegado permanente del Área de Desarrollo Económico;
- c) La o el Director(a) General Financiero;
- d) El o la Procurador(a) Síndico; quien será el Secretario del Comité e iniciará el proceso.
- e) El o la Directora(a) General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural;
- f) Un delegado permanente para el seguimiento de todos los procesos, designado por la máxima autoridad municipal; y,
- g) Un(a) concejal(a) delegado por la Comisión de Finanzas.

Serán convocados por el Secretario del Comité, una vez haya ingresado la solicitud al GAMDCD, a nombre de la Máxima Autoridad Municipal. Actuarán únicamente como evaluadores de la propuesta.

La Dirección General Financiera presentará los postulantes al Concejo Municipal para que en Sesión del Pleno de ser pertinente, emitan la Resolución que permita otorgar el beneficio al postulante e informar acerca del mismo a los solicitantes de las exigencias anuales de información y control establecidas que deben cumplir para conservar el beneficio.

La duración del estímulo iniciará, posterior a la aprobación del Concejo Municipal una vez que la Secretaría General Municipal notifique mediante resolución de Concejo a la Dirección General Financiera, la cual notificará formalmente al beneficiario del estímulo tributario.

Facúltese a la Dirección Financiera para que una vez aprobado por el Concejo Municipal el otorgamiento del estímulo tributario, suscriba el convenio de facilidades de pago solicitado.

**Art. 10.-** El trámite, desde la postulación hasta la emisión de la Resolución del Concejo Municipal, se desarrollará dentro de los treinta días siguientes.

Toda propuesta o convenio de pago firmado hasta el 30 de mayo de cada año, podrá hacer uso del estímulo tributario a partir de la firma del convenio, siempre y cuando no hubiese cancelado antes sus impuestos.

En los casos de que la propuesta se presente y sea aprobada posteriormente, el estímulo tributario comenzará a regir desde el año inmediatamente posterior. El Director Financiero aplicará el descuento en los porcentajes establecidos durante el periodo de duración del estímulo aprobado.

**Art. 11.- Exigibilidad de otros trámites municipales.-** El ser beneficiario o beneficiaria de los incentivos tributarios, no exime de realizar los trámites de habilitación y demás requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de otra normativa, como así mismo de presentar en rentas la documentación que acredite su condición de beneficiario o beneficiaria para obtener los beneficios municipales.

Si estos trámites municipales no se completaran al cabo de los seis primeros meses de cada año, la persona natural o jurídica, no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondan.

**Art. 12.- De la aplicación de las rebajas.-** Otorgada la reducción tributaria, por parte del Concejo Municipal, su aplicación le corresponderá a la Dirección Financiera, en donde se deberá presentar cada año registro de nómina con empleados locales contratados para continuar con la validez del beneficio.

**Art. 13.- Cese de la vigencia de la Ordenanza.-** En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier

forma de cese de la vigencia de la Ordenanza, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de la cuantía o porcentaje establecido en la presente normativa.

**Art. 14.- Del incumplimiento.-** Cuando por medio de la Dirección General Financiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, informará del particular, a través del Alcalde o la Alcaldesa, al Concejo Municipal el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficios con agrado en ella y otorgado a los correspondientes sujetos pasivos.

En caso de definir el Concejo Municipal la caducidad de los beneficios, dispondrá la re liquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento y exigirá el pago por el monto correspondiente a la re liquidación, más los correspondientes intereses, de forma inmediata. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán aplicará el procedimiento forzoso aplicable.

**Art. 15.- Sobre solución de controversias.-** De existir controversias o diferencias entre las partes, no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de mediación y arbitraje en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil y de acuerdo con la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

#### DISPOSICION GENERAL

**UNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicarse en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución, en la sección ORDENANZAS, y en la sección LOTAIP, según corresponda.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 28 días del mes de septiembre del 2016.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal–G.A.D.M.C.D.

**CERTIFICO:** Que la “REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES RESPONSABLES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN DURÁN”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los días **lunes 18 de enero** y **lunes 26 de septiembre** en primer y segundo debate respectivamente y **ratificada en Sesión Extraordinaria día miércoles 28 de septiembre del 2016.**

Durán, 28 de septiembre del 2016.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES RESPONSABLES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN DURÁN”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial o en el dominio web, y/o en el Registro Oficial.

Durán, 28 de septiembre 2016.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES RESPONSABLES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN DURÁN”, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los veintiocho días del mes de septiembre del año **dos mil dieciséis.**

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL.-** Certifico que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 17 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General y de Concejo Municipal.

N° GADMCD-2016-015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, PRESIDIDO POR LA ING. COM. ALEXANDRA ARCE PLÚAS, ALCALDESA 2014-2019**

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 219, le atribuye al Consejo Nacional Electoral la función de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral, conforme reza en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene la potestad para sancionar el incumplimiento de las normas de financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales y sus fallos constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que, conforme lo estipula la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 115, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral controlará la propaganda y el gasto electoral, conocerá y resolverá en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante la expedición del Reglamento de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. PLE-CNE-I-23-12-2015, publicado en el Registro Oficial No. 671, del 18 de enero del 2016, indica en su Capítulo V, artículos 22, 24 y literales a) y b) del artículo 25, en las Características de la Publicidad Electoral, se menciona de manera expresa a la publicidad en radio y televisión, prensa escrita, vallas publicitarias y móviles;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante la expedición del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y gasto electoral y su juzgamiento en sede administrativa, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 814, del 22 de octubre del 2012, en su artículo 6, que una vez verificada la existencia de publicidad electoral de radio, televisión y vallas publicitarias, sin autorización del Consejo Nacional Electoral, suspenderá o retirará dicha publicidad de manera inmediata, para el cumplimiento de esta disposición se contará con el apoyo de las autoridades municipales; y en su artículo 8, determina que dentro de las 48 horas anteriores al día del sufragio, los Coordinadores de Recinto y la Policía Nacional retirará toda la propaganda electoral de los recintos electorales en un perímetro de cien metros a la redonda;

Que, por la Garantía de Autonomía expresada en el artículo 6 literal n), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República, e incrementar obligaciones sin asignar los recursos necesarios y suficientes para prestar los servicios requeridos;

Que, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, conforme el literal m) del artículo 54 del COOTAD, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, según los literales a), b) y h) del artículo 55, del COOTAD, la planificación junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, la Ordenanza de Construcciones que regula las Edificaciones en el Cantón Durán y su reforma, publicadas en los Registros Oficiales Ediciones Especiales, 390 del 28 de enero del 2013 y 203, del 31 de octubre del 2014, respectivamente, le otorga la función al Departamento de Construcciones y Terrenos, en el artículo 5.3 literal m), vigilar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en las ordenanzas de construcción y otras afines a la preservación y mejoramiento de la imagen urbana;

Que, la Codificación y Reforma a la Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Durán, publicada en la Edición Especial No. 390, del lunes 28 de enero del 2013, cuyo objeto es la regulación técnica para la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Durán, indica de entre las Prohibiciones Generales del artículo 15, literal c), la de pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales o políticos sobre las fachadas, culatas, o estructuras exteriores de los edificios privados, marquesinas, muros, cerramientos de cualquier tipo, puertas y en áreas públicas, con la excepción de expresiones artísticas reconocidas por la municipalidad.

Que, la Ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, discutida en dos debates, los días 25 y 31 de octubre del 2013, sancionada y ordenada su promulgación a través de la Gaceta Oficial Municipal, y/o en un diario de mayor circulación del cantón sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, señala un procedimiento que no guarda correspondencia con el Ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Disposición Trigésima Transitoria del COOTAD, establece la obligatoriedad de expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas, para la adecuada aplicación.

Que, en uso de las atribuciones que establecen el literal a) del artículo 57, y los artículos 395, 396, 397, 398 y 401 del COOTAD,

**Expide:**

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA EL RETIRO O REMOCIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL NO AUTORIZADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN EL CANTÓN DURÁN.**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza se aplicará en todo el Cantón Durán.

**Art. 2.- Promoción electoral:** Proceso de aprobación, estudio y validación de todo acto de difusión política que reciba financiamiento público en cualquier tipo de elección prevista en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es: procesos electorales generales o especiales para la designación de representantes de elección popular a través del sufragio y cualquier mecanismo de democracia directa a excepción del proceso de Revocatoria de Mandato.

**Art. 3.- Finalidad de la Promoción Electoral:** La promoción electoral tiene como finalidad exclusiva a la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), durante la campaña electoral.

**Art. 4.- Publicidad o propaganda no autorizada por el CNE:** La publicidad o propaganda no autorizada por el CNE o realizada previo al inicio de campaña electoral, será puesta en conocimiento al Consejo Nacional Electoral, a través la Delegación Provincial del Guayas del CNE, y al Tribunal Contencioso Electoral, mediante denuncia suscrita por la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, con informe de la Dirección General Justicia, Vigilancia y Policía Municipal, que incluirá la motivación y justificación suficiente.

**Art. 5.- Prohibición:** Se prohíbe colocar publicidad electoral en los bienes de dominio público:

- a) Bienes de uso público; tales como: postes, pasos peatonales, veredas, calzadas, señales de tránsito y de tráfico, sectores regenerados, calles, avenidas, puentes, pasajes, vías de comunicación y circulación, plazas, parques, espacios para recreación u ornato público, aceras, quebradas con sus taludes, esteros y río, zona de remanso y protección, rellenos de quebradas con sus taludes, fuentes ornamentales, casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas.
- b) Bienes afectados al servicio público.

**Art. 6.- Publicidad o propaganda electoral en predios privados:** Podrá hacerse publicidad o propaganda electoral en predios privados, únicamente de la forma que establece el artículo 25 del Reglamento de Promoción Electoral, esto es, en vallas publicitarias fijas o vallas publicitarias móviles, conforme las disposiciones del CNE.

Se considerará publicación o propaganda electoral No autorizada en predios privados cuando se pinte y se mencione el nombre del candidato, dignidad o partido político.

**Art. 7.- Verificación de existencia de publicidad o propaganda no autorizada:** Una vez que el Consejo Nacional Electoral, o a través del Delegado Provincial del Guayas, notifica la existencia de publicidad no autorizada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, con la participación del Comisario y Policía Municipal de la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal, procederá a dar trámite a la notificación de la Resolución al sujeto político y al dueño del predio donde está la publicidad no autorizada.

**Art. 8.- Liquidación del servicio de remoción de propaganda no autorizada:** La Dirección de Mantenimiento, emitirá la liquidación de los valores a pagar por concepto de remoción de la publicidad o propaganda no autorizada, a fin de dejar el bien en el estado anterior y la enviará a la Delegación Provincial del Guayas del CNE, para su trámite, con el Título de Crédito, emitido por la Dirección General Financiera, a pagar por parte del sujeto político.

**Art. 9.- Remoción o retiro de propaganda no autorizada.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de la Dirección de Mantenimiento realizará de oficio los trabajos de remoción o retiro de la publicidad no autorizada.

**Art. 10.- Plazo para remoción o retiro voluntario de publicidad electoral:** Durante los quince días plazo posterior al día de los comicios, los sujetos políticos tienen la oportunidad de retirar o remover voluntariamente toda la publicidad o propaganda electoral autorizada por el CNE.

**Art. 11.- Contravenciones y sanciones.-** De no realizar el retiro o remoción voluntariamente de la toda la publicidad o propaganda electoral en el plazo de 24 horas a partir de la notificación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán lo realizará de oficio, previo a la aplicación de la siguiente multa por parte del Comisario de Policía Municipal, con el informe de la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal.

Por cada afiche de un metro cuadrado o menos, el 50 % de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general por metros cuadrados.

Por cada valla fija o móvil, una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general por metro cuadrado.

De existir publicidad pintada directamente en la fachada, muro o cerramiento, se aplicará una multa de 2 remuneraciones básicas mínimas unificadas por cada 10 metros cuadrados, multando al dueño del predio y al sujeto político, solidaria y equitativamente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERO.-** Deróguese la Ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, aprobada el 25 y 31 de octubre del 2013.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**PRIMERO.-** Refórmese en la “Reforma Total a la “Ordenanza de Uso del Espacio de Vía Pública”, Sancionada el 17 de diciembre de 2012, la siguiente disposición:

1.- Sustitúyase el primer inciso de artículo 97 por el siguiente:

“La Dirección General de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal, pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad del GADMCD, mediante informe debidamente motivado y justificado en la que conste la publicidad o propaganda no autorizada por el Consejo Nacional Electoral CNE, a efectos de interponer las acciones legales pertinentes a través de la Delegación Provincial del Guayas del CNE y al Tribunal Contencioso Electoral, por daños accionados por la pintura y propaganda política que se hubieren efectuados en sus áreas públicas”

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación conforme al Art. 324 del COOTAD.

**SEGUNDA.-** Que se publique la presente ordenanza en la página web del GAD Municipal del Cantón Durán en un Medio escrito Institucional, en la Gaceta Oficial, y se notifique al Consejo Nacional Electoral (CNE) con esta presente Ordenanza para que sea este Organismo que lo difunda a todos los sujetos políticos.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 17 días del mes de octubre del 2016.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal–G.A.D.M.C.D.

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL RETIRO O REMOCIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL NO AUTORIZADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN EL CANTÓN DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria los **días lunes 10, martes 11** en primer y segundo debate respectivamente y **ratificada el día lunes 17 de octubre del 2016**.

Durán, 17 de octubre del 2016.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **ORDENANZA QUE REGULA EL RETIRO O REMOCIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL NO AUTORIZADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN EL CANTÓN DURÁN**”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial o en el dominio web.

Durán, 17 de octubre del 2016.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL RETIRO O REMOCIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL NO AUTORIZADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN EL CANTÓN DURÁN**”, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los **diecisiete días** del mes de **octubre** del año **dos mil dieciséis**.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL.-** Certifico que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 17 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaria General y de Concejo Municipal.

**N° GADMCD-2016-016**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 y 240 de la Constitución de la República, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, asumiendo facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les asigna competencias exclusivas para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el literal j) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les reconoce la competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución, calificando al cantón Durán como modelo de gestión tipo C;

Que, mediante resolución No. 003-CNC-2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los Artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, calificando al Cantón Durán como modelo de gestión B;

Que, de acuerdo a la Resolución No. 006-CNC-2012, al Cantón Durán, además de las facultades y atribuciones comunes otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde según el artículo 21 núm. 1, 2 y 3, de la referida Resolución; autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, la disposición transitoria segunda de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deberán completar y poner en funcionamiento los Centros de Revisión Vehicular, dentro de los plazos establecidos. Reglamento que forma parte de esta Ordenanza.

Que, mediante Resolución No.-564-DE-ANT-2015, de fecha 27 de Noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió Certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado, ejecutar las competencias de matriculación y revisión técnica vehicular en el ámbito de su jurisdicción.

Que, los artículos 264 núm. 5, de la Constitución de la República y artículo 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 283 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano

competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 57 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Cantonal de Durán, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD No. GADMCD-DGTM-GAA-2016-002-ITF, de fecha 13 de septiembre de 2016, suscrito por Ing. Guillermo Abad Alvarado Director General de Tránsito y Movilidad, se concluyó que el servicio de revisión técnica vehicular constituye en la actualidad un tema de prioridad para el cantón para poder brindar el servicio a los automotores del cantón y de esta manera cumplir con los plazos establecidos por el órgano rector de la materia y que el GAD Municipal de Durán no cuenta con la capacidad técnica y operativa para ejecutar la competencia de revisión técnica vehicular;

Que, Al respecto la Econ. Elaine Jijón Gordillo Directora General Financiero, mediante MEMORANDO N° GADMCD-DGF-2016-3234-M, de fecha 16 de Septiembre de 2016, manifiesta en el segundo párrafo del citado documento que “(...) *EL MENCIONADO PROYECTO NO CONSTA EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PLAN OPERATIVO ANUAL 2016 Y CONSECUENTEMENTE NO EXISTE PARTIDA PRESUPUESTARIA NI DISPONIBILIDAD ECONÓMICA EN EL PRESUPUESTO 2016 PARA LA EJECUCIÓN DEL MENCIONADO PROYECTO.*”; y,

Que, mediante Memorandum No. GADMCD-DGTM-2016-0428-M, de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por Ing. Guillermo Abad Alvarado Director General de Tránsito y Movilidad, recomienda delegar a la iniciativa privada la prestación y administración del servicio Revisión Técnica Vehicular, toda vez que no se cuenta con la disponibilidad técnica y económica para la ejecución de la competencia;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR RTV PARA LA CIUDAD DE DURÁN.**

## TÍTULO PRIMERO

### PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1.- Objetivos.-** Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular, en el cantón Durán, el modelo de gestión y la tasa a cobrarse por este servicio. El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad, ejecutoriedad y por el principio de seguridad jurídica.

De la misma forma establece las normas obligatorias a nivel cantonal de Durán, relativas a la revisión de vehículos a motor y unidades de carga, y el procedimiento con el cual, el GAD Municipal, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos mediante la implementación del Centro de Revisión Vehicular.

**Artículo. 2.- Conceptos básicos.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) **Centros de Revisión Técnica Vehicular, CRTV:** Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular obligatoria y emitir los documentos que están facultados por la Ley y el Reglamento Relativo a los procesos de la revisión vehicular a motor.
- b) **Gestión Delegada:** Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada el servicio público de Revisión Técnica Vehicular. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo.
- c) **Gestor Privado:** Es el sujeto jurídico de derecho privado responsable del desarrollo, ejecución e implementación del proyecto público.
- d) **Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- e) **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.
- f) **Tarifario de servicios:** Es el listado detallado de los valores que se deberán cobrar por el servicio de revisión técnica vehicular.
- g) **Revisión Anticipada:** Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.
- h) **Revisión Técnica Vehicular, RTV:** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

**Artículo. 3.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que realicen la revisión técnica vehicular a través del modelo de gestión ejecutado por el GAD Municipal de Durán.

**Artículo. 4.- Organismo Responsable.-** La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán-EMOT, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes ha dicho control, la que será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

## TÍTULO SEGUNDO

### REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR RTV Y MATRICULACIÓN

#### Capítulo I

##### Conceptos básicos

**Artículo. 5.- Alcance de los servicios.-** Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.-** La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Control Técnico Vehicular de la ciudad de Durán, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre público, comercial, por cuenta propia o particular, como requisito previo para la matriculación en el cantón Durán.

**Artículo 7.- Normas Aplicables.-** La Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; la normativa que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán-EMOT, serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la EMOT considere de aplicación necesaria.

Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán-EMOT, podrá exigir que el gestor privado del servicio de RTV cumpla las normas ISO que correspondan y de manera especial que se acredite bajo la norma ISO 17020.

**Capítulo II**

**Elementos de la Revisión Técnica Vehicular**

**Artículo 8.- Elementos de la RTV.-** La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Revisión de la Legalidad de la Propiedad y/o Tenencia e identificación vehicular;
- b) Revisión técnica, mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen;
- e) Emisión de adhesivo de revisión técnica vehicular; y,
- f) Otros que se determinen por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán – EMOT.

**Parágrafo 1º**

**Revisión de la Legalidad de la Propiedad y/o Tenencia e Identificación Vehicular**

**Artículo 9.- Legalidad.-** Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la propiedad y/o tenencia de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad, tenencia e identificación del vehículo (placas, chasis y motor), así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna situación anómala, como problemas aduaneros, legales y/o bloqueos que afecten el derecho a la revisión, el mismo será puesto a órdenes de las autoridades competentes.

**Parágrafo 2º.**

**De la Revisión Técnica, Mecánica y de Seguridad**

**Artículo 10.- Revisión Técnica.-** La revisión técnica de los vehículos se llevará a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán–EMOT; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 11.- Revisión Mecánica y de Seguridad.-** La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos, tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de los demás actores viales; entiéndase por mecanismos y sistemas los integrados por el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión,

eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, elementos de seguridad y de emergencia de los vehículos sujetos a revisión en el cantón Durán.

**Parágrafo 3º**

**De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental**

**Artículo 12.- Objeto del control de contaminación.-** El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Durán.

**Artículo 13.- Normas que se incorporan.-** Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas sobre la contaminación acústica y por emisión de gases de combustión, establecido en el Reglamento General para la aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán–EMOT, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán–EMOT, considere de aplicación necesaria.

**Parágrafo 4º**

**De los métodos de control de la contaminación ambiental**

**Artículo 14.- Control de emisiones-** El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre”, publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 “Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores.

Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o “Ralenti”, Prueba Estática”, publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 “Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.”, publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

**Artículo 15.- Medición de la calidad del aire.-** La EMOT en coordinación con la dependencia Municipal que ejerza la competencia de Gestión Ambiental en el cantón Durán, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

#### Parágrafo 5º

##### Del control de ruido

**Artículo 16.- Normas sobre ruido.-** Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente.

#### Parágrafo 6º

##### De la idoneidad de vehículos de servicio público y comercial

**Artículo 17.- Idoneidad.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público y comercial dentro del cantón Durán, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la EMOT, y a lo determinado en las normas y/o reglamentos técnicos INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y comercial, según el ámbito de operación y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará de acuerdo a lo establecido por la EMOT y/o a la normativa emitida por el Organismo rector.

### Capítulo III

#### Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

**Artículo. 18.- Oportunidad para RTV.-** Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si

después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, la EMOT Durán aplicará lo dispuesto en la normativa vigente.

Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 4 oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los 30 días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita. Se exceptuarán los descuentos e incentivos establecidos por el gestor privado.

Las sucesivas eventuales revisiones de un mismo vehículo serán programadas con máximo 30 días de diferencia, es decir que, en la eventualidad de que un vehículo no apruebe la RTV, este deberá presentarse dentro de los 30 días subsiguientes. Si acaso el vehículo no se presentare dentro de ese plazo, la próxima revisión será necesariamente total u ordinaria, y, además, deberá pagar una multa de 10 dólares por cada mes de atraso, hasta un valor máximo de US\$ 100 dólares. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis, escolar e institucional, carga liviana y se acumularán hasta un máximo de US\$ 200 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación pública colectiva y/o masiva y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta US\$ 300 dólares.

**Artículo 19.- Control en vía pública.-** El operador contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública a fin de contribuir en los operativos que coordine la EMOT. La Comisión de Tránsito del Ecuador dispondrá el personal idóneo, por ser la entidad encargada de ejercer el control operativo de tránsito en la vía pública.

**Artículo 20.- Control de calidad de combustibles.-** El combustible que se comercialice en el cantón Durán para uso automotor deberá cumplir con las especificaciones de las normas INEN 1489:2012 para el caso de diésel, e INEN 935:2012 para el caso de gasolina.

La Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, realizará la gestión pertinente para el cumplimiento de lo estipulado en este artículo.

**Artículo 21.- Resultados.-** Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, entre otros) a una aplicación informática de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán–EMOT, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información

incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular del cantón Durán, dentro de un tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como **CONDICIONAL**, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

**Artículo 22.- Aprobación de RTV.-** En caso de que el vehículo apruebe la RTV, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán-EMOT, a través del gestor privado entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

El costo del adhesivo será asumido por el gestor privado, de conformidad con lo establecido en los pliegos del respectivo concurso de selección.

**Artículo 23.- No Aprobación de RTV.-** En caso de que un vehículo no apruebe la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Los automotores que en forma definitiva no aprueben la cuarta revisión técnica vehicular, serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán-EMOT.

**Artículo 24.- Emisión de Certificados de RTV.-** Los certificados de Revisión Técnica Vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser firmados por un profesional de al menos tercer nivel de instrucción formal en carrera automotriz, mecánico o afines, quien lo hará a nombre y representación del correspondiente CRTV, pudiendo ser dicha firma digitalizada. El hecho de utilizar una firma digitalizada no le exime al técnico o responsable del CRTV.

**Artículo 25.- Segunda Revisión.-** Los vehículos que no fueron aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará una multa de US\$ 10 dólares por cada mes de atraso, hasta un valor máximo de US\$ 100 dólares. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis, escolar e institucional, carga liviana y se acumularán hasta un máximo de US\$ 200 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación pública colectiva y/o masiva y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta US\$ 300 dólares.

**Artículo 26.- Tercera Revisión.-** De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cien por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras particulares.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de 30 días otorgados, la revisión técnica vehicular será integral. Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará una multa de US\$ 10 dólares por cada mes de atraso, hasta un valor máximo de US\$ 100 dólares. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis, escolar e institucional, carga liviana y se acumularán hasta un máximo de US\$ 200 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación pública colectiva y/o masiva y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta US\$ 300 dólares.

**Artículo 27.- Cuarta Revisión.-** Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Durán. En consecuencia serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán-EMOT.

**Artículo 28.- Contabilización de las RTV.-** Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

#### Capítulo IV

##### Defectos Vehiculares

**Artículo 29.- Defectos Vehiculares.-** Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a) **Defectos Tipo I.-** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.
- b) **Defectos Tipo II.-** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.
- c) **Defectos Tipo III.-** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

**Artículo 30.- Acumulación de defectos.-** La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se

asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

**Artículo 31.- Calificación de los defectos.-** La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar, sino en la defensa del ejercicio de los derechos de las personas, acorde a su meta, de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**Artículo 32.- Instructivo sobre Defectos.-** Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán-EMOT, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán-EMOT, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

#### Capítulo V

##### Periodicidad y Calendario

**Artículo 33.- Periodicidad.-** Todos los vehículos a ser matriculados y reconocidos por la LOTTTSV, deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica vehicular una vez al año. Los vehículos nuevos, es decir, aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1000 km) y su año de fabricación consta igual a uno mayor o menor al año en curso; están exentos de la revisión técnica vehicular durante tres períodos a partir de la fecha de su adquisición, debiendo acceder al certificado de exención de revisión técnica vehicular.

**Artículo 34.- Calendario de revisión.-** La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0

OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	<b>TODOS CON RECARGO ANUAL</b>	

El presente calendario estará sujeto a los cambios que el órgano rector en materia de tránsito dictare.

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrará al usuario los siguientes valores:

1.- **Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización:** US \$ 50,00 a partir del primer día del mes siguiente al período que le corresponde, y por cada 7 días de retraso se incrementarán US \$10, acumulables hasta un total de US \$100 como máximo. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis o escolar e institucional, y se acumularán hasta un máximo de 200 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extrapesados, que se acumularán hasta 400 dólares. Estos valores le pertenecen a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán EMOT- DURÁN, y son cobrados al usuario por no presentarse a la RTV dentro del calendario.

2.- **Recargo anual por no cancelación de valores de matrícula:** US \$ 25,00. Estos valores son recaudados por el Servicio de Rentas Internas y son cobrados al usuario por no cancelar el valor de matrícula dentro del año fiscal correspondiente. Estos valores no forman parte de los ingresos del gestor privado, pues constituyen multas asociadas a la matriculación y por tanto forman parte de los ingresos por matriculación que se distribuyen de conformidad con la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias.

**Artículo 35.- Incentivos por Revisión Anticipada.-** La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán – EMOT en coordinación con el gestor privado seleccionado, otorgarán incentivos a los propietarios de vehículos que se sometan a la RTV con anterioridad al mes que le corresponde, de acuerdo al último dígito de la placa y al calendario de RTV contemplado en esta Ordenanza.

Mes de revisión Anticipada	Porcentaje de Descuento
Enero	20%
Febrero	20%
Marzo	15%
Abril	10%
Mayo	5%

Los costos de los incentivos por revisión anticipada serán asumidos tanto por el gestor privado así como por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán-EMOT, en beneficio de la ciudadanía.

### TÍTULO III

#### DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS

**Artículo 36.- Autorización para la delegación del servicio público.-** Se autoriza a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán-EMOT, para que proceda a iniciar el proceso de licitación para la contratación del gestor privado que ejecutará el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, en base a sus atribuciones legales, en calidad de alianza estratégica, en función de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Este modelo de gestión se justifica de acuerdo a la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, que determina que la revisión técnica vehicular se podrá asumir cuando se encuentre debidamente fortalecido de manera individual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por tanto no tiene financiamiento del Presupuesto General del Estado, y para ello se requiere realizar inversiones que a la fecha no cuentan con el debido financiamiento.

La gestión del servicio regulado por esta Ordenanza, se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor.

### TÍTULO IV

#### CAPÍTULO I

#### ORGANISMOS RESPONSABLES

**Artículo 37.- Atribuciones de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán – EMOT y del GAD municipal de Durán.-** La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán-EMOT, será la entidad responsable del control del sistema de Revisión Técnica Vehicular, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Técnica precontractual. Actuará como Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan, en virtud del encargo que le hace el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán mediante la presente ordenanza.

**Artículo 38.- Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán-EMOT, será responsable de la aprobación de los Pliegos de Licitación y adjudicará el Contrato al oferente que presente la oferta más conveniente. También podrá declarar desierto el proceso.

El Gerente General solo podrá adjudicar el proceso a la oferta que ocupe el primer lugar en la Licitación, salvo que se declare al primero como adjudicatario fallido, en cuyo caso queda autorizado a adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre y cuando no sea contraria a los intereses de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán – EMOT, podrá declarar desierto el proceso por no convenir la o las ofertas a los intereses institucionales, o por no haberse presentado ninguna oferta.

**Artículo 39.- Conformación de la Comisión Técnica.-** La Comisión Técnica se conformará con los siguientes miembros:

- a) Un Delegado del Alcalde (sa) de Durán, quien lo presidirá;
- b) Un funcionario de la EMOT, a fin al objeto del proceso de contratación, designado por la Gerente General;
- c) Un profesional afín a la materia de la contratación, designado por el Alcalde (sa);
- d) El Procurador Síndico Municipal de Durán; y,
- e) El Director Administrativo Financiero de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán EMOT–DURÁN o del GAD Municipal de Durán.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

**Artículo 40.- Atribuciones de la Comisión Técnica.-** La Comisión Técnica será responsable de la recepción, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, así como realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas económicas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Gerente General.

**Artículo 41.- Secretaría y Soporte Administrativo.-** La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, ejercerá las funciones de Secretaría de Comisión Técnica para el proceso de Licitación regulado en esta Ordenanza, y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de Licitación.

## Capítulo II

### Procedimiento de Licitación

**Artículo 42.- Marco Legal.-** El proceso de Licitación para la designación al gestor privado que ejecutará el Servicio

Público de Revisión Técnica Vehicular, se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior.

**Artículo 43.- Etapas del Proceso.-** El proceso de Licitación tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los Pliegos.
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones.
3. Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas.
4. Etapa de convalidaciones.
5. Evaluación y Habilitación de oferentes.
6. Presentación de Oferta Económica.
7. Evaluación de Oferta Económica.
8. Resolución.
9. Impugnaciones.
10. Suscripción del Contrato.

Las etapas aquí enumeradas se regulan de acuerdo a la presente Ordenanza, a los procedimientos que el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán–EMOT apruebe y supletoriamente por las normas de la LOSNCP, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el SERCOP.

**Artículo 44.- Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria.-** El Gerente General aprobará los Pliegos de Licitación y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio, que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Licitación, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

**Artículo 45.- Preguntas y Aclaraciones.-** Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido

de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

**Artículo 46.- Cancelación del Procedimiento.-** Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán–EMOT, podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

**Artículo 47.- Presentación de Oferta Técnica.-** Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas técnicas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos de Licitación, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los representantes legales de los oferentes o sus delegados expresamente designados.

**Artículo 48.- Evaluación de Ofertas Técnicas.-** Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para presentar oferta económica. Los oferentes que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

**Artículo 49.- Etapa de Convalidaciones.-** Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores de forma. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinarán las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la presentación de la oferta económica.

**Artículo 50.- Habilitación de Oferentes.-** Luego de vencida la etapa de convalidaciones, la Comisión Técnica emitirá una resolución habilitando la o las ofertas técnicas que hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los pliegos, y otorgándoles un término para la presentación de su oferta económica, a partir de la fecha de la notificación. Solo los oferentes habilitados podrán presentar oferta económica, no admitiéndose por ningún concepto posturas de oferentes no habilitados.

**Artículo 51.- Presentación y Evaluación de Ofertas.-** Dentro del plazo establecido por el calendario del proceso de Licitación, los oferentes habilitados presentarán su oferta económica en sobre cerrado, la misma que se evaluará en función de dos parámetros:

1. Porcentaje de participación de la EMOT, sobre los ingresos Brutos que generen el servicio delegado (Oferta Económica); y,
2. Tiempo máximo de duración del trámite (Oferta Técnica).

La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán–EMOT, se encargará de incorporar los criterios de valoración de los aspectos técnicos y económicos dentro de los pliegos licitatorios que para tal fin se elaborarán.

**Artículo 52.- Resolución.-** Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Gerente General la adjudicación al participante que se haya ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto del concurso.

**Artículo 53.- Impugnaciones.-** Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de Licitación, podrá ser impugnada ante el Gerente General dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante la Alcaldesa de Durán o su delegado, para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende el proceso de Licitación.

**Artículo 54.- Suscripción del Contrato.-** Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de la Licitación suscribirá el Contrato de designación del gestor privado que se incluya como modelo de contrato en las bases de la Licitación, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases de la Licitación, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o concesionarse, tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de designación del gestor privado, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de designación del gestor privado, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Contratante. Una vez suscrito el Contrato de designación del gestor privado, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de 120 días para domiciliarse en el país, y será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases de Licitación y en el Contrato de designación del gestor privado en caso de incumplimiento de esta obligación.

**Artículo 55.- Inicio del Contrato.-** En todos los casos, la vigencia del Contrato de designación del gestor privado, los plazos de implementación y las obligaciones del Contratista iniciarán desde la suscripción del Contrato de designación del gestor privado.

**Artículo 56.- Dirimencia de conflictos.-** Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de los procesos técnicos de RTV, será dirimido por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán–EMOT.

Lo no previsto en este capítulo será regulado por el Directorio de la Empresa Pública de Tránsito y Movilidad de Durán–EMOT.

## TÍTULO V

### TARIFARIO DE SERVICIOS

**Artículo 57.- Tarifario de servicios.-** Los servicios prestados por el gestor privado seleccionado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán – EMOT mediante el respectivo proceso, estarán gravados de acuerdo al pliego tarifario vigente emitido por el ente rector de tránsito.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Mediante la presente ordenanza el Concejo Municipal de Durán autoriza a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán EMOT – DURÁN, quien mediante resolución del Directorio, establecerá las tarifas para los productos y servicios en materia de revisión técnica vehicular y matriculación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- Comodato de terrenos.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, prestará al gestor privado debidamente seleccionado, mediante comodato los terrenos pertinentes para la construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

**SEGUNDA.- Custodia del archivo.-** La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán–EMOT, custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos revisados y matriculados en la ciudad de Durán, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 17 días del mes de octubre del 2016.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal–G.A.D.M.C.D.

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR RTV PARA LA CIUDAD DE DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria los **días lunes 10, martes 11** en primer y segundo debate respectivamente y **ratificada el día lunes 17 de octubre del 2016**.

Durán, 17 de octubre del 2016.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR RTV PARA LA CIUDAD DE DURÁN**”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial o en el dominio web.

Durán, 17 de octubre del 2016.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR RTV PARA LA**

CIUDAD DE DURÁN”, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los **diecisiete días** del mes de **octubre** del año **dos mil dieciséis**.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL.-** Certifico que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 17 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General y de Concejo Municipal.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**Considerando:**

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1, 2 literal a), 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar.

Que, el artículo. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización.

Que, por disposición del literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar el servicio de cementerios.

Que, el Artículo. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, por mandato de los Arts. 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal puede aplicar tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado expidió la Ordenanza que reglamenta el servicio del cementerio municipal en la cabecera cantonal de La Joya de los Sachas, aprobada por el Concejo Municipal de La Joya de los Sachas, en las sesiones celebradas en los días 21 de mayo y 4 de junio del 2007, instrumento publicado en el Registro Oficial No. 115 del 28 de junio de 2007.

Que, el COOTAD, en la disposición Transitoria TRIGESIMO PRIMERA, incorporada mediante Ley No. 00, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, ordena que “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”. Y, la Contraloría General del Estado en exámenes practicados a la entidad ha recomendado la actualización de la normativa interna en conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a fin de mejorar y adecuar la gestión institucional al marco legal vigente.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal generar políticas públicas de acuerdo a la realidad socioeconómica del sector.

Que, la Ordenanza actual no cumple con los aspectos sociales, técnicos, administrativos y financieros para brindar un servicio eficiente a la comunidad, por lo que es necesario generar una nueva legislación ordenada y eficiente.

Por lo expuesto en uso de sus facultades legales,

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

**CAPITULO I**

**OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la prestación del servicio público de cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, conforme a sus facultades y competencias.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Esta Ordenanza se aplicará en los cementerios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

**Artículo 3.- Administración.-** La administración de los cementerios y los servicios que brinda a la colectividad, estará a cargo de la Dirección del Ambiente a través de la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme a sus competencias.

En el caso de que existiere petición por parte de otro nivel de gobierno para asumir la administración de los mismos, se formalizará de acuerdo a la normativa legal vigente, en estos casos el modelo de gestión administrativo de este servicio no podrá ser modificado salvo un estudio que justifique su cambio, el cual debe ser aprobado por la autoridad municipal, por la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Dirección del Ambiente.

**Artículo 4.- Competencia.-** La competencia de la gestión de los servicios públicos de cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, abarca las siguientes funciones:

- a) La administración, planificación, ordenamiento y seguridad;
- b) La construcción, reparación y conservación de las obras, servicios y trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento, cuidando elementos constructivos, urbanísticos y jardinería;
- c) El establecimiento de tasas por el servicio y formas de pago;
- d) La inspección, replanteo, ampliación, renovación y conservación de todo tipo de sepultura;
- e) La autorización de la construcción de todo tipo de sepulturas;
- f) La administración del talento humano que forma parte del servicio de cementerios;
- g) La inhumación, exhumación, traslado e incineración de cadáveres;
- h) La aplicación de un sistema de gestión de información que permita registrar las inhumaciones, exhumaciones y de los fallecidos, con la posibilidad de llevar un inventario histórico de movimientos de las sepulturas;
- i) La actualización del estudio de impacto ambiental, los planes de manejo y mitigación de impactos; así como, los planes de contingencia;
- j) La evaluación del servicio público mediante la creación de indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos; y,
- k) Las demás que establezcan la ley en esta materia.

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

**Artículo 5.- Prohibiciones.-** Se establecen las siguientes normas de acceso y estancia en los cementerios municipales:

- a) Se impedirá el acceso o será expulsada toda persona o grupo de personas que turben la tranquilidad, o faltaren el respeto a los visitantes o causen daños a la infraestructura del cementerio;

- b) No se permitirá la realización de ninguna actividad profesional o comercial no autorizada al interior del cementerio; y,
- c) No se pueden introducir o sacar objetos, imágenes, restos, lápidas y demás sin autorización correspondiente.

**Artículo 6.- Funciones.-** El funcionario responsable de los cementerios y los servicios que brinda a la colectividad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir los indicadores de gestión, como herramienta de organización y trabajo eficiente, cuyos resultados serán cuatrimestralmente presentados al Director de Ambiente;
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades para el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad de los cementerios;
- c) Organizar y controlar el trabajo del personal que labora en los cementerios, conforme los servicios que constan en la presente Ordenanza;
- d) Mantener actualizado el inventario de materiales, herramientas menores, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias y de otros bienes;
- e) Comunicar de manera inmediata y bajo su responsabilidad administrativa y pecuniaria, a la Dirección Financiera, todos los actos o servicios que se realicen para que emita los títulos de crédito y se cobre por los servicios que se presten;
- f) Asignar ordenadamente el lugar y tipo de sepultura para inhumaciones; debiendo coordinar con la Dirección de Planificación;
- g) Atender al cliente y resolver sobre los reclamos del público y del personal operativo del cementerio, brindando la información necesaria sobre los servicios que brindan los cementerios municipales;
- h) Mantener registros tanto físicos como digitales de las estadísticas de los nichos, bóvedas, mausoleos, osarios, columbarios y fosas comunes que contengan de manera cronológica y alfabética los nombres de los fallecidos, de los arrendatarios, del lugar y tipo de sepultura donde están, así como de cualquiera otra información relevante de los cadáveres no identificados y de personas indigentes;
- i) Supervisar y vigilar los trabajos que se realizan en los cementerios;
- j) Gestionar a través de su inmediato superior, la asignación de recursos económicos para el mantenimiento de los cementerios; construcción de bóvedas y nichos; construcción de nuevos cementerios; y la ejecución de cualquier otra obra que sea necesaria;
- k) Tomar todas las medidas preventivas para evitar que se causen daños en los cementerios o se profanen

tumbas. Si se suscitaren estos hechos, informará de forma pormenorizada al señor Alcalde y a la Dirección del Ambiente, a fin de que se inicien las acciones administrativas y legales pertinentes;

- l) Responsabilizarse del orden, conservación, mantenimiento e higienización de los interiores y exteriores de los cementerios;
- m) Informar a la Dirección del Ambiente sobre las irregularidades administrativas, técnicas u operativas que se presenten bajo su administración; y,
- n) Realizar todas las actividades propias de su función y cumplir con las disposiciones de sus superiores y autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

**Artículo 7.- Funciones específicas.-** Los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, asignados a los cementerios tienen las siguientes funciones:

- a) Cuidar los bienes y materiales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, que estén bajo su custodia;
- b) Notificar con oportunidad al funcionario responsable de los cementerios, las inquietudes de los usuarios para brindarles solución inmediata, así como las novedades o irregularidades que se presenten;
- c) Realizar la limpieza, arreglo de las áreas verdes, mantenimiento de jardinerías, podas, cerramientos, veredas, tomas de agua y más trabajos afines que se les disponga;
- d) Asistir a las inhumaciones y exhumaciones que se realicen;
- e) Abrir y cerrar las puertas de los cementerios dentro del horario establecido;
- f) Controlar que los particulares cumplan con las normas establecidas en esta Ordenanza;
- g) Realizar las excavaciones y todos los trabajos inherentes a las inhumaciones y exhumaciones; y,
- h) Cumplir las disposiciones del funcionario responsable de cementerios y todas las labores inherentes a su trabajo.

**Artículo 8.- Rotación del personal.-** El personal asignado para brindar los servicios de los cementerios Municipales, rotará por los cementerios de las diferentes Parroquias conforme el cronograma de trabajo y las actividades que se requiera realizar.

**Artículo 9.- Nuevos proyectos.-** La Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en base al Plan Operativo Anual elaborado por la Dirección del

Ambiente, Higiene y Salubridad, y en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos de creación, ampliación y otros, de los cementerios Municipales del Cantón La Joya de los Sachas, cuya ejecución la realizará la Dirección de Obras Públicas por administración directa o mediante contrato.

### CAPITULO III

#### DE LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS

**Artículo 10.- Servicios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en los cementerios brinda los siguientes servicios:

- a) Inhumación en bóvedas (suelo);
- b) Inhumación en nichos;
- c) Inhumación en mausoleos;
- d) Osarios;
- e) Fosa común;
- f) Crematorios;
- g) Columbarios;
- h) Sala de velaciones; e,
- i) Exhumaciones.

**Artículo 11.- Servicios posteriores.-** Los servicios de crematorios, columbarios y sala de velaciones, que aún no tiene el Gobierno Municipal, se lo implementará paulatinamente de acuerdo a las disponibilidades de espacio y económicas.

### TÍTULO I

#### INHUMACIÓN EN BÓVEDAS (SUELO)

**Artículo 12.- Bóvedas.-** Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera bóveda a la construcción de un sitio destinado para recibir un cadáver humano, de personas adultas y niños, dentro de su correspondiente ataúd.

**Artículo 13.- Dimensiones.-** Para las inhumaciones en bóvedas se excavarán fosas en líneas paralelas de 0,90 metros de ancho, por 2.00 metros de largo, por mínimo 2,00 metros de profundidad. La distancia entre una y otra bóveda será de 0,70 metros en sentido lateral; y, 0,40 metros en sentido vertical. Las bóvedas serán numeradas de manera ordenada, las inhumaciones se realizarán siguiendo el orden numérico.

**Artículo 14.- Lápida.-** El arrendatario, en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la inhumación, colocará en el suelo, sobre la bóveda, una lápida de 0,60 metros de largo por 0,30 metros de ancho, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento, en la lápida, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas y uno o dos floreros.

**Artículo 15.- Ocupación de bóvedas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, podrá construir bóvedas para cabida de hasta dos cadáveres; éstas serán ocupadas por fallecidos del mismo núcleo familiar.

## TÍTULO II

### INHUMACIONES EN NICHOS

**Artículo 16.- Nichos.-** Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera nicho a una construcción dentro de un pabellón o bloque destinado a recibir un cadáver humano, dentro de su correspondiente ataúd.

**Artículo 17.- Construcciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, con el fin de optimizar el servicio y dar cabida a mayor número de cadáveres, construirá nichos hasta el setenta por ciento (70%) del área útil del terreno.

**Artículo 18.- Identificación.-** Los nichos se construirán por pabellones que serán identificados por números, los nichos de cada pabellón tendrán numeración secuencial.

**Artículo 19.- Colocación de tapa.-** El arrendatario, en el plazo de noventa días contados desde la fecha de la inhumación, colocará una lápida que cubra la tapa, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas y uno o dos floreros.

## TÍTULO III

### MAUSOLEOS

**Artículo 20.- Mausoleos.-** Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera mausoleo a una construcción efectuada por particulares, autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Joya de los Sachas, sobre una o varias sepulturas.

**Artículo 21.- Construcciones.-** Los mausoleos que actualmente existen se mantendrán con las características constructivas que tengan; se permitirá ampliaciones soterradas dentro del área asignada siempre que no comprometa a la construcción colindante y previa a la aprobación de planos y autorización municipal y el pago de la tasa respectiva.

Los arrendatarios de los mausoleos tienen la obligación de mantenerles en perfectas condiciones de construcción e higiene, caso contrario se encargará de tal trabajo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y se cargará a la tasa de servicios de cementerios, el valor que corresponda, más un 20% de recargo conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

## TÍTULO IV

### FOSA COMÚN Y OSARIOS

**Artículo 22.- Fosa común.-** Cada cementerio tendrá como mínimo una fosa común en donde se depositarán los cadáveres no identificados de personas indigentes y las osamentas exhumadas de los nichos y bóvedas, por falta de pago.

**Artículo 23.- Osarios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, construirá el número necesario de osarios, los mismos que se harán por pabellones, en donde se depositarán los restos u osamentas de personas fallecidas del mismo núcleo familiar y tantos cuantos quepan en él.

## TÍTULO V

### COLUMBARIOS

**Artículo 24.- Columbarios.-** En el interior de los cementerios de la Cabecera Cantonal y de ser necesario en los de las parroquias rurales, se construirán salas en donde se instalarán columbarios individuales y dobles, para depositar las cenizas de los cadáveres cremados.

## TÍTULO VI

### SALA DE VELACIONES

**Artículo 25.- Sala de velaciones.-** Se crea el servicio de sala de velaciones, para cuyo efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, realizará una edificación en la Cabecera Cantonal y de ser necesario en las parroquias rurales.

**Artículo 26.-** Las salas de velaciones se alquilarán hasta setenta y dos horas, previo el pago del valor de alquiler.

El costo del alquiler será de 2 dólares la hora.

## TÍTULO VII

### MORGUE

**Artículo 27.- Morgue.-** En el interior de los cementerios de la Cabecera Cantonal y de ser necesario en los de las parroquias rurales, funcionarán salas destinadas a la morgue, para cuyo efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, alquilará esta infraestructura, mientras dure el proceso de autopsia, previo al pago del valor de alquiler.

## TÍTULO VIII

### DE LAS EXHUMACIONES

**Artículo 28.- Exhumaciones.-** Para la exhumación de cadáveres se observarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del familiar más cercano;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación del solicitante;
- c) Copia del acta de defunción (partida de defunción);
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas; y,
- e) Si es para fines judiciales, órdenes del fiscal o juez.

**Artículo 29.- Solicitud.-** Si la exhumación se realiza a solicitud de los familiares del fallecido con la finalidad de depositar la osamenta en un osario municipal, la autorización la otorgará el funcionario responsable designado por la Dirección del Ambiente, Higiene y Salubridad.

**Artículo 30.- Traslados.-** Si el cadáver u osamenta se exhuma para ser trasladados a otros lugares, el Comisario de Salud, Higiene y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, otorgará la autorización, previo informe del funcionario responsable designado por la Dirección del Ambiente, Higiene y Salubridad y la presentación del certificado del responsable del lugar a donde va a ser trasladado.

**Artículo 31.- Exhumación de oficio.-** Para exhumar de oficio un cadáver u osamentas por encontrarse en mora en el pago de los arriendos o por no haberse renovado el contrato, se sujetará previamente al procedimiento previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 32.- Cumplimiento de normas de seguridad y salud.-** El personal que labora en los cementerios municipales realizará las exhumaciones cumpliendo con las normas adecuadas de seguridad y salud.

**Artículo 33.- Cumplimiento de normas en general.-** El funcionario responsable de los cementerios, bajo su responsabilidad administrativa, civil o penal, exigirá, previo a ejecutarse la exhumación, que se cumplan con todos los trámites y se presenten los documentos previstos en esta Ordenanza y las leyes pertinentes.

**CAPITULO IV**

**DE LOS CONTRATOS, TASAS Y FORMAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES**

**TÍTULO I**

**DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO**

**Artículo 34.- Celebración de contratos.-** Los contratos del servicio de cementerios municipales se celebrarán

por cuatro años, luego para su renovación bastará que el peticionario cancelé el valor anual antes de la terminación del plazo o máximo 90 días después de su terminación.

**Artículo 35.-** Se declararán terminados y concluidos los contratos del servicio y no se procederá a la renovación en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del contratante;
- b) Por haber concluido el tiempo de vigencia del contrato y el contratante no se hubiere acercado a cancelar los valores correspondientes, dentro del plazo máximo de noventa días de haber concluido el mismo;
- c) Por mora en el pago de las tasas anuales, siempre que una vez notificado no pague en el plazo de ocho días; y,
- d) Por reforma en la planificación general de cementerios, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, asignará otro sitio para la reubicación; y,

**TÍTULO II**

**DE LAS TASAS Y FORMAS DE PAGO**

**Artículo 36.- Tasa.-** La tasa por la prestación del servicio público de cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, se fijará anualmente en función de porcentaje del Remuneración Básica Unificada vigente, detallado en el siguiente cuadro:

**TABLA DE VALORES PARA ARRENDAMIENTO**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>%SBU</b>
A	Inhumación en nichos para niños, x cada año	6%
B	Inhumación en nichos para adultos, x cada año	8%
C	Terreno para mausoleos, x cada año	6% por m2. Adicionalmente 3% por nicho ocupado.
D	Inhumación en bóvedas por m2, del primer cadáver; y, por el segundo cadáver el 75%	3%
E	Columbarios	3%
F	Osarios	6%
G	Exhumaciones	15%
H	Concepto por ocupación de instalaciones de la Morgue	6%
I	Sellado de nicho, por cada requerimiento	3%
J	Excavación y relleno de bóveda, por cada requerimiento	5%

La cancelación de los valores para la inhumación por primera vez en el mismo nicho o fosa se la realizará de forma anticipada mínimo por cuatro años, luego se cancelará anualmente.

**TABLA DE VALORES POR VENTA.**

<b>DETALLE</b>	<b>USD</b>
Nichos	900
Área de terreno para mausoleos	50 usd X m2Xpiso
Fosa hasta 2 fétetros	600

Quienes opten por la compra de nichos o espacios para mausoleos o fosas, podrán solicitar facilidades de pago, teniendo como límite el plazo de 5 años, situación que se será conocida y aprobada por el Tesorero Municipal.

Los usuarios deberán entregar copia de los pagos al Administrador del Cementerio para su respectivo control.

**Artículo 37.- Tasas anuales.-** Todas las tasas se pagarán anualmente y por adelantado en la Tesorería Municipal, para cuyo efecto, un ejemplar del contrato se entregará en la Dirección Financiera para que emita los títulos de crédito.

Las tasas previstas en las letras G), H), I) y J) del artículo anterior se cancelarán cada vez que se requieran.

**Artículo 38.- Intereses y mora.-** En caso de mora se cobrará los intereses y costas de conformidad con la ley, de ser necesario a través de la vía coactiva.

## CAPÍTULO V

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 39.- Funcionario competente.-** Las contravenciones a la presente Ordenanza por acción u omisión serán conocidas, tramitadas y juzgadas por el Comisario Municipal de oficio, por denuncia o por informe del funcionario responsable designado por la Dirección del Ambiente, Higiene y Salubridad.

**Artículo 40.- Debido proceso.-** El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del imputado, conforme a los preceptos establecidos en la Constitución de la República.

**Artículo 41.- Clases de infracciones.-** Las infracciones serán de dos clases: leves y graves.

**Artículo 42.- Infracciones leves.-** Serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, y con el pago de los daños y perjuicios causados más un 20% adicional; y son:

- a) Cerrar arbitrariamente las puertas de acceso al cementerio en el lapso de la inhumación y/o exhumación;
- b) Consumir bebidas alcohólicas en el interior de los cementerios;
- c) Vender alimentos o bebidas alcohólicas dentro de los cementerios;
- d) Arrojar cualquier tipo de desechos en los cementerios;
- e) No dar mantenimiento a los nichos y mausoleos construidos por particulares y/o tener en malas condiciones higiénicas, sin perjuicio de dar por terminados los contratos;

- f) No colocar la lápida dentro del plazo determinado o hacerlo con características diferentes a las previstas en esta Ordenanza;
- g) Escribir leyendas, grafitis, etc., en el interior y exterior de los cementerios;
- h) Destruir los jardines, calles y cualquier espacio de los cementerios incluido adornos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a las que hubiere lugar; e,
- i) Alterar la numeración de las bóvedas o la inscripción en las lápidas.

**Artículo 43.- Infracciones graves.-** Serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, y con el pago de los daños y perjuicios causados más un 20% adicional; y son:

- a) Inhumar o exhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ley y esta Ordenanza;
- b) Profanar, sacar del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones sin la autorización correspondiente o sin las precauciones debidas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;
- c) Abrir bóvedas, nichos, osarios o columbarios para depositar restos distintos de aquellos para los cuales fueron arrendados o vendidos; y,
- d) Traficar con ataúdes usados, con ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio.

**Artículo 44.- Reincidencia.-** Se considerará reincidencia cuando las infracciones sean cometidas por la misma persona en el lapso de un año. Se juzgará con el doble de la sanción prevista para la infracción.

**Artículo 45.- Concurrencia de infracciones.-** En caso de la concurrencia de varias infracciones se impondrá la sanción aplicable a la más grave.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Horarios.-** Los horarios de atención en los Cementerios Municipales del Cantón La Joya de los Sachas serán:

- a) Para visitas, de Lunes a Viernes de 08h00 a 16h00, Sábados, Domingos, feriados y festivos de 08h00 a 18h00.
- b) Para inhumaciones de Lunes a Viernes de 08h00 a 16h00, Sábados, Domingos, feriados y festivos de 08h00 a 17h00; y,
- c) Para exhumaciones de 08h00 a 10h00 en días laborables.

Estos horarios pueden variar de acuerdo a las necesidades, mismas que serán conocidas y aprobadas por el Administrador del Cementerio o quien haga su vez.

**SEGUNDA.- Normas de construcción.-** Para las normas de construcción del cementerio se observarán las disposiciones de la Ordenanza del Plan Regulador Urbano vigente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Administrador del Cementerio o quien haga sus veces, en un plazo de ocho meses levantará un catastro general de nichos, mausoleos y bóvedas en los cementerios municipales especificando su condición legal actual, con la finalidad de regularizar el servicio.

**SEGUNDA.-** Por decisión de los arrendatarios del área ocupada por los mausoleos existentes, éstos podrán ser entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y de así decidirlo, los restos serán reubicados en los nichos municipales y pagarán las tasas vigentes, para tal efecto el Administrador del Cementerio o quien haga sus veces, y la Dirección Financiera elaborarán un instructivo, para estos efectos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se deroga la Ordenanza que reglamenta el servicio del cementerio municipal en la cabecera cantonal de La Joya de los Sachas, aprobada por el Concejo Municipal de La Joya de los Sachas, en las sesiones celebradas en los días 21 de mayo y 4 de junio del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 115 del 28 de junio de 2007, así como también, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción realizada por el Ejecutivo Municipal.

**TERCERA.-** Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a los 18 días del mes de Marzo del año 2016.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones Ordinarias de fechas 11 y 18 de Marzo del 2016, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

**RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los 21 días del mes de Marzo del año 2016, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la presente Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 21 días del mes de Marzo del año 2016.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.-** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas.- Atentamente, Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 20 de mayo de 2016.

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

##### Considerando:

Que, el Art. 264, numeral 7, e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley” y en el numeral 8 determina: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 383 “garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 5, incisos primero y segundo, “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprender el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q), “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal e), “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57, literal a), “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, c) “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186, “Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566, “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán

también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, literal i) “otros servicios de cualquier naturaleza”; articulados que determinan la autonomía, naturaleza jurídica, competencias exclusivas, así como los objetivos y determinación de las tasas;

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento, uso e ingreso a las instalaciones del Complejo Turístico Municipal del Barrio San Antonio de la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, las que serán utilizadas por toda la ciudadanía;

Que, es prioritario para EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA que los sus habitantes y los turistas nacionales y extranjeros tengan lugares adecuados para que disfruten de la riqueza natural y paisajística, así como de sus centros turísticos con los que cuenta el cantón Mera;

Que, es necesario contar con recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal del Barrio San Antonio de la parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 del COOTAD,

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, USO E INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL DEL BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA.

#### Sección I

#### OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

**Art. 1.- Objetivo.-** Regular a través de la presente ordenanza el funcionamiento, la administración, mantenimiento, uso e ingreso al Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, lo que permitirá una correcta operación y mantenimiento, a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de todos los usuarios.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza es de aplicación exclusiva en el Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA.

**Art. 3.- Entidad administradora.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, dentro de sus atribuciones administrará directamente el Complejo

Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, o a su vez procederá a dar en arrendamiento a la persona natural o jurídica que resulte ganadora de la pública subasta que para el efecto se convoca en atención a lo dispuesto en el Art. 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Sección II**

**DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 4.-** La administración y mantenimiento del Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA estará a cargo de los funcionarios Municipales responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia de las piscinas y sus servicios, tales como: SAUNA, TURCO, HIDROMASAJE, DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, etc. en caso de ser subastado la administración y mantenimiento del COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL DEL BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, estará a cargo de la persona natural o jurídica que resulte ganadora en la pública subasta, la que obligatoriamente deberá cumplir estrictamente con las obligaciones señaladas en líneas anteriores en esta sección, para lo cual estas exigencias deberán necesariamente constar en una cláusula del contrato.

**Sección III**

**DE LAS TASAS**

**Art. 5.-** Se establecen la siguiente tasa para el ingreso y el uso del COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL DEL BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, en los que se incluyen los servicios de SAUNA, TURCO, HIDROMASAJE, DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, etc.

PISCINAS Y SERVICIOS ADICIONALES	ATENCIÓN	
		Adultos
	\$ 2,00	\$ 1,00

De esta tasa se exonerará a los niños de 0 a 3 años de edad; y, en caso de estudiantes provenientes de las Unidades Educativas del Cantón Mera, el valor de la tasa para el ingreso y uso tendrá un descuento del cincuenta por ciento de los valores establecidos en el Art. 5 de la presente ordenanza. Esta disposición se aplicará de igual forma en el caso de que el servicio del complejo turístico sea arrendado.

A través de la Dirección Financiera se deberá realizar de manera permanente el control de la recaudación. En caso de que este servicio sea subastado no se cumplirá con esta solemnidad.

**Art. 6.-** Por el cobro de la tasa de ingreso al Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, se emitirán tickets debidamente numerados, disposición que deberá cumplir la institución si lo administra o la persona natural o jurídica que haya sido adjudicada a través del proceso de subasta pública.

**Art. 7.-** En caso de que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, administrara directamente, necesariamente se tendrá que contratar a una persona para que recaude los valores por concepto de tasa del Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA empleado que obligatoriamente debe ser caucionado conforme lo determina la ley.

**Art. 8.- Valor Base de la Subasta.-** La base de la Subasta Pública será de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica USD. 300,00.; una vez que se fije el canon de arrendamiento a través de la pública subasta, el mismo deberá ser cancelado hasta los primeros cinco días de cada mes.

**Sección IV**

**OBLIGACIONES DEL USUARIO PARA ACCEDER AL ÁREA DE PISCINA**

**Art. 9.-** Todo usuario cumplirá con las normas internas establecidas para el uso del Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, en los que se incluyen los servicios de SAUNA, TURCO, HIDROMASAJE, DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, etc. Conforme lo establece el Art. 10 de la presente ordenanza.

**Art. 10.-** Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Usar traje y gorro de baño para las piscinas, así como sandalias apropiadas para su movilización en el área de piscinas;
- b) Previo al ingreso a las piscinas deberán tomar baño de ducha;
- c) No podrán ingresar con animales ni bebidas alcohólicas;
- d) No podrán utilizar objetos o productos que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- e) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico;
- f) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro del balneario; y,

- g) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos del balneario sin devolución de la tasa de ingreso cancelada.

**Art. 11.-** Los daños ocasionados por parte de los usuarios dentro de las instalaciones de los balnearios serán de su estricta responsabilidad, que serán cuantificados de manera inmediata para su reposición o arreglo.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable la persona encargada en Administrar el Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA.

#### Sección V

#### OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EN PÚBLICA SUBASTA HAYA GANADO SU ADMINISTRACIÓN

**Art. 12.-** Obligaciones:

- a) Cumplir con los horarios establecidos;
- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud;
- c) Exhibir la señalética adecuada en cada una de las áreas tanto de servicios como de emergencia.
- d) Exhibir los valores por concepto de tasas vigentes.
- e) En caso de ser subastado este servicio la persona natural o jurídica encargada de su administración deberá rendir una de las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el valor USD. 2.000,00, a la orden del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Mera.

#### Sección VI

#### DEL USO

**Art. 13.-** Para el Uso y funcionamiento del Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, en los que se incluyen los servicios de SAUNA, TURCO, HIDROMASAJE, DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, etc. la Administración emitirá un reglamento interno el mismo que deberá ser aprobado por el Alcalde o Alcaldesa de turno.

**Art. 14.-** El horario de atención al público de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, en los que se incluyen los servicios de SAUNA, TURCO, HIDROMASAJE, DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, etc. Será de lunes a domingo de 08:00 a 21:00.

**Art. 15.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera autoriza al administrador del Complejo Turístico Municipal del Barrio San Antonio de la Parroquia Shell, prestar o arrendar para eventos sociales requeridos por personas naturales o jurídicas.

**Art. 16.-** En caso del que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera requiera hacer uso de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal del Complejo San Antonio para eventos especiales organizados por la Institución, el arrendador facilitara sin costo alguno.

Horario que podrá ser modificado de ser necesario para dar mejor atención a la ciudadanía.

#### Sección VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Mera a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves cuatro de febrero y sesión ordinaria de jueves dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

#### SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.

Mera, 19 de febrero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento y Regula la Administración, Mantenimiento, Uso e Ingreso a las Instalaciones del Complejo Turístico Municipal del Barrio San Antonio de la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

#### ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.

Mera, 19 de febrero de 2016.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.- CERTIFICO:

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MERA**

**Considerando:**

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización- COOTAD, las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley; tales como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo al Art. 264 de la Constitución de la República, inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República establece la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y

contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuara la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el COOTAD en el Art. 566 establece que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos municipales siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el COOTAD en el Art. 568 establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para prestación de los siguientes servicios; aprobación de planos e inspección de construcciones; rastro; agua potable; recolección de basura y aseo público; y,

Que, es necesario actualizar las tasas por servicios técnicos y administrativos, considerando los costos reales de la prestación de estos servicios; y,

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR  
SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN  
EL GADM DE MERA.**

**ART. 1.- OBJETO DE LA TASA.-** El objeto de las tasas que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que el GADM de Mera, brinda a la ciudadanía.

**ART. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la presentación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el GADM de Mera.

**ART. 3.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

**ART. 4.- TASAS.-** Las tasas y los formularios para las solicitudes de servicios técnicos y administrativos para su sostenibilidad tendrán un valor en base a un porcentaje de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General Vigente a la fecha de pago, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base en el cálculo. Para lo cual la administración municipal determinará el formato de las especies valoradas para cada uno de los trámites administrativos.

**ART. 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, cobrará las siguientes tasas por servicios técnicos y administrativos:

**ESPECIES Y SERVICIOS TÉCNICOS**

ESPECIES	TARIFA EN % RBU
Formulario para emisión de: Línea de Fabrica	1%
Formulario para aprobación de: Varios Trabajos	2%
Formulario para aprobación de: Planos arquitectónicos y estructurales	1%
Formulario para autorización de: Permiso de Construcción	1%
Formulario certificación de afectación: Plan Regulador	1%
Formulario para autorización de: permiso de cerramiento y linderación	1%
Formulario para aprobación de: levantamientos planimétrico	1%
Formulario para informe previo de Regulación Urbana	1%
Formulario de Patentes y Activos Totales	1%
Formulario de Acabalas	1%
Formulario de Bienes Raíces	1%
Formulario de Plusvalía	1%
Certificado de no adeudar a la Municipalidad	0,5%
Certificaciones de trámites en General	1%
Formulario de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y otros	5%
Solicitud de reconexión de servicio de agua potable	5%
Certificación de actualización catastral	1%
Formulario para autorización de Fraccionamiento o Subdivisión	15%
Formulario de Propiedad Horizontal	15%
Informe Técnico Ambiental para obras, actividades o proyectos	8%

**SERVICIOS TÉCNICOS**

DESCRIPCIÓN	TARIFA EN DÓLARES (\$)
1.- Emisión de Línea de Fabrica para edificar u emisión de informe previo de regulación urbana.	3%
2.- Aprobación de planos de fraccionamiento o subdivisión de predios urbanos	1% del avalúo catastral actualizado del predio
3.- Aprobación de planos de fraccionamiento o subdivisión de predios rurales.	1% del avalúo catastral actualizado del predio.
4.- Aprobación de permiso de Varios trabajos.(reconstrucción o construcción menor de hasta 30 metros cuadrados)	4% RBU
5.- Inspecciones en general	4% RBU
6.- Inspección, Revisión y aprobación de planos de edificación:	2x1000xCosto de m2 de Construcción 1.8x1000xCosto de m2 de Construcción 1.6x1000xCosto de m2 de construcción. El Costo de m2 de Construcción se calculara, en base al tipo de material a emplearse en la edificación así:

a) 0 - 200m2 b) 201m2 - 400m2 c) 401m2- en adelante	40% de R.B.U. construcción en Madera 50% de R.B.U. construcción mixta 70% de R.B.U. construcción de Hormigón Se aplicara la Remuneración Básica Unificada vigente en cada año fiscal.
7.- Autorización de permiso de Construcción:	2.x1000 x Costo de m2 de Construcción
8.- Por revisión y aprobación de planos modificatorios de construcción	15% TASA DE APROBACIÓN ORIGINAL
9.- Garantía de Construcción	0.8% del Costo total (superficie x costo de m2 de construcción )
10.- Certificación de afectación de predios por el Plan Regulador	1% RBU
11.- Inspección, revisión y autorización para permiso de cerramiento	3% RBU
12.- Inspección, revisión y autorización para linderación de predio	3% RBU
13.- Inspección, Revisión y Aprobación de levantamientos planimétrico para: compra venta, replanteo, otros.	3% RBU
14.- Por copias certificadas de planos según archivos y digital	Formato A0 con un valor de \$7.50 Formato A3-A2-A1 con un valor de \$5.00 Formato A4 con un valor de \$2.00
15.- Elaboración de Levantamiento Planimétrico por parte del Municipio de Mera	11% Remuneración Básica Unificada vigente
16.- Revisión de levantamientos Planimétrico de Técnicos externos	7% Remuneración Básica Unificada Vigente

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ART.- 6.-** Inscripción de profesionales de arquitectura e ingeniería: 25% RBU el primer año su renovación anual el 10% RBU cada año.

**ART. 7.- SERVICIOS MUNICIPALES.-** Los valores que constan en los artículos anteriores constituyen tasas por los servicios técnicos administrativos pertinentes que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera.

**ART. 8.- TASAS DE PROCESAMIENTO DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Tasas por servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias y no tributarios, el Gobierno Municipal de Mera, cobrara una tasa por servicios administrativos equivalente al 0,069% de la RBU, valor que se incluirá y cobrará con el respectivo título de crédito a la fecha de pago.

**ART. 9.- EXENCIONES.-** Están exentos de la tasa de aprobación de planos de los fraccionamientos o urbanizaciones aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y aquellos que sean declarados de interés social.

**ART. 10.- RECAUDACIÓN Y PAGO.-** Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor correspondiente en ventanilla de recaudación municipal, debiendo obtener comprobante de pago correspondiente y ser presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

Estarán exoneradas del pago de tasas las edificaciones que formen parte del Patrimonio Histórico Nacional (a falta de un inventario del patrimonio se recurrirá al informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en coordinación con del GADM de Mera).

**ART. 11.- ESPECIE VALORADA.-** La emisión de las especies valoradas municipales estarán a cargo del Instituto Geográfico Militar, la custodia, distribución y venta estará a cargo del Tesorero Municipal a través del Área de Recaudación Municipal.

**ART. 12.- PROHIBICIÓN.-** Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado la tasa indicada en esta ordenanza, en la ventanilla de recaudación municipal, así como

también deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad. En caso de incumplimiento del funcionario que corresponda, la Dirección Administrativa a través del área de Administración del Talento Humano establecerá la sanción respectiva.

**ART. 13.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicaran las disposiciones pertinentes establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenada, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Los cobros de las tasas contempladas en esta ordenanza lo solicitará la Unidad o Dependencia respectiva y su respectiva verificación y cobro serán a través del área de Recaudación de manera obligatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves diecisiete de marzo y sesión ordinaria de miércoles veinte de abril de dos mil dieciséis, respectivamente.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

#### SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.

Mera, 28 de abril de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Cobro de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el GAD de Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

#### ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.

Mera, 28 de abril de 2016.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el veinte y ocho de abril de dos mil dieciséis.- CERTIFICO:

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

